

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Edición N° 20.598



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00
SECCION ADMINISTRATIVA		
Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Sucesorios Remates Quiebras Concursos preventivos Posesiones veinteañales, etc.		
SECCIÓN COMERCIAL		
Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00
SECCIÓN GENERAL		
Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00	\$ 400,00
EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)		
Boletines Oficiales	\$ 15,00	
Separatas y Ediciones Especiales		
Menor de 200 Pág.	\$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00	
Más de 601 Pág.	\$ 255,00	
FOTOCOPIAS		
Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00	
COPIAS DIGITALIZADAS		
Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00	
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00	
ARANCEL		
Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 1387 del 30/09/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. CREDIMAS S.A.	8
N° 1388 del 30/09/2019 – M.E. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA MIC BEL S.R.L.	12
N° 1389 del 30/09/2019 – M.E. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL PRESENTACIÓN. SRA. VILFA ZULEMA YEVARA.	13
N° 1390 del 30/09/2019 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 528/2019. SRA. ALBA VIOLETA THIZ.	15
N° 1391 del 30/09/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	16
N° 1392 del 30/09/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA MATAFUEGOS SALTA S.R.L.	17
N° 1393 del 30/09/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA CREBUS S.A.	19
N° 1394 del 30/09/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE PEDRO OMAR RODRÍGUEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	22
N° 1395 del 30/09/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.	24
N° 1396 del 30/09/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA FERRERO ARGENTINA S.A.	28
N° 1400 del 30/09/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UPAP). (VER ANEXO)	30
N° 1401 del 30/09/2019 – M.P.T.y D.S. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA ACCIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL SUSCRITO CON LA EMPRESA GEOCYCLE ARGENTINA S.A. (VER ANEXO)	31
N° 1402 del 30/09/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM). (VER ANEXO)	33
N° 1403 del 30/09/2019 – M.P.T.y D.S. – COMISIÓN OFICIAL. REGIÓN DE ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE.	33
N° 1404 del 30/09/2019 – M.G.D.H.y J. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA CAMPAÑA DE SALVACIÓN, SANIDAD Y LIBERACIÓN "SALTA JESÚS TE AMA".	34
N° 1405 del 30/09/2019 – M.P.T.y D.S. – APRUEBA ADENDA. CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN. PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL. (VER ANEXO)	35
N° 1406 del 30/09/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA PLÁSTICO SALTEÑO JOSÉ ALFREDO DE ANDRÉS EN LA "XII BIENAL DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE FLORENCIA" EN FLORENCIA, REPÚBLICA ITALIANA Y EN EL "ART SHOPPING DEL LOUVRE DE PARIS" EN PARIS, REPÚBLICA FRANCESA.	36
N° 1407 del 30/09/2019 – M.E. – FIJA PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR REGALÍAS PETROLÍFERAS Y GASÍFERAS. ENERO A DICIEMBRE DE 2019. (VER ANEXO)	37
N° 1408 del 30/09/2019 – M.P.I. – APRUEBA PROTOCOLO ADICIONAL N° 04 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL SALTA. (VER ANEXO)	37
N° 1410 del 02/10/2019 – M.C.T.y D. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE RÍMINI, REPÚBLICA ITALIANA.	38
N° 1412 del 02/10/2019 – M.C.T.y D. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA.	39

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – N° 893	40
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS – N° 23/19 (VER ANEXO)	42
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS – N° 24/19 (VER ANEXO)	43

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – N° 1555	44
--------------------------------------	----

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) GNEA N° 02/2019.	45
--	----

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA N° 99/2019	45
--	----

ADJUDICACIONES SIMPLES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE – N° 110/19	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 25/2019 ADJUDICACIÓN	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 31/2019 ADJUDICACIÓN	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 34/2019 ADJUDICACIÓN	47
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA – N° 122/19	48
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA – N° 123/19	48
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA – N° 124/19	49
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N°S 15 Y 26/19 – ADJUDICACIÓN	49
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N°S 3624 Y 3625/19	50

CONTRATACIONES ABREVIADAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 02/2019 ADJUDICACIÓN	50
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-228548/2019-0 – MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA	51
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-226102/2019-0 – MUNICIPALIDAD DE GENERAL PIZARRO.	51
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-229703/2019-0 – MUNICIPALIDAD DE SECLANTÁS.	52
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-228524/2019-0 – MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA.	52
POLICIA DE SALTA N° 135/19. ADJUDICACIÓN.	53
POLICIA DE SALTA N° 136/19. ADJUDICACIÓN.	53
POLICIA DE SALTA N° 137/19. ADJUDICACIÓN.	54

REMATES ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A – CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 497 – FRANCISCO RIVAS VILA	54
POR CUENTA Y ORDEN PTP WARRANTS S.A.– CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 492 – POR FRANCISCO RIVAS VILA	55
POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A. – CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 494 – POR FRANCISCO RIVAS VILA	56
POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A.– CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N°	56

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

493 – POR FRANCISCO RIVAS VILA	
POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A.– CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 497 – POR FRANCISCO RIVAS VILA	57
POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A.– CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 501 – POR FRANCISCO RIVAS VILA	58

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–117769/19	59
---	----

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – BÓRAX ARGENTINA S.A. – EXPTE. N° 0090302–183710/2018–0.	59
---	----

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 20271– ARCHIVO	62
---	----

SUCESORIOS

BARRAZA RAMON ROSA – EXPTE. N° 565.081/16	62
MARIN SANTOS – EXPTE. N° 643.848/18.	62
CHAVARRIA, GLORIA ESTHER – EXPTE. N° 649.972/18.	63
MAC FARLI, SILVIA SUSANA – EXPTE. N° 563.200/16.	63
MAMANÍ, GREGORIO Y BORQUES, VIRGINIA – EXPTE. N° 45.125/76	64
JAIME, FAUSTINA – EXPTE. N° 2–661.681/19.	64
BURGOS, CARLOS – EXPTE. N° 650.861/19	64
DE JUANA LOPEZ, FLORENCIO – EXPTE. N° 669.348/19	65
CABRERIZO RODRIGUEZ, JOSÉ – EXPTE. N° 675.690/19	65
MARÍA ESTELA SALVAL – EXPTE. N° 566.362/16	65
BUSQUETS JUAN – EXPTE. N° 645.260/18	66
PRIETO, MARTIN – EXPTE. N° 670727/19	66
LUNA, ANTONIO OSCAR Y ARANCIBIA, RAMONA ANDREA – EXPTE. N° 649.472/18	66
ÁLBAREZ, ALEJANDRO MARTIN – EXPTE. N° 3839/19	67
ZENAVILLA, JOSE ALBERTO – EXPTE. N° EXP–671931/19	67
CAÑIZARES, SANTOS FANI – EXPTE. N° 651249/18	67

REMATES JUDICIALES

POR EDGARDO JAVIER MORENO JUICIO EXPTE. N° 676.094/19.	68
--	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

LERA, ELIAS DAVID EXPTE N° EXP 679273/19	69
LIENDRO, ISABEL IVANA SOLEDAD POR QUIEBRA EXPTE N° EXP 678458/19	69

EDICTOS JUDICIALES

TRIVERIO, GUILERMO MARCELO CONTRA SARAVIA, ANTONIO ERDULFO – EXP.– 574046/16	70
LOBO, SONIA GABRIELA C/BRIONES, MARCELO DANIEL Y OTROS – EXPTE. N° 32.826/13	70
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN C/LOPEZ, MARIA EMILIA DE LOS ANGELES –	

EXPTE. N° FSA 1193/2018 71

AQUINO CAVALLI, RAUL EDUARDO, CARO, JAVIER ALBERTO Y OTROS C/BORALPA S.A.; NITRATO AUSTIN S.A. – EXPTE. N° 40.829/17 71

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

HUGO´S S.R.L. 73

ASAMBLEAS COMERCIALES

PIEVE SEGUROS S.A. 74

CAMPOS DEL TRÓPICO S.A. 74

AVISOS COMERCIALES

TRANSPORTE VERA S.R.L. 75

SATITA S.R.L. 76

LAVASOL S.R.L. 76

INVERSIONES GV S.R.L. 76

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA – ATSA. 79

ASOCIACIÓN DANTE ALIGHIERI – ROSARIO DE LA FRONTERA. 79

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA – A. EXTRAORDINARIA –MENDOZA. 80

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA – MENDOZA. 80

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 03/10/2019 81

RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 03/10/2019 81

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1387

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 363.577/2007 y agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por Credimas S.A., en contra de la Resolución N° 2453/2011 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 334/340) se determinó de oficio el Impuesto de Sellos, correspondiente al Contrato de Fideicomiso Financiero Supervielle Confiance Credimas Serie I de fecha 18/08/2006, cuyo monto asciende a la suma de Pesos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y tres con 59/100 (\$ 49.383,59), en concepto de impuesto más intereses, calculados al 31/05/2011, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que aplicó una multa equivalente a dos veces el impuesto omitido correspondiente al Contrato de Fideicomiso Financiero Supervielle Confiance Credimas Serie I de fecha 18/08/2006, por la suma de Pesos cincuenta y tres mil ciento setenta y uno con 83/100 (\$ 53.171,83), conforme lo dispuesto por el artículo 42, inciso 2) del Código Fiscal;

Que la recurrente se agravió, en primer lugar, por no haber sido notificada de la Resolución 2453/2011 en el domicilio procesal constituido a efectos legales en el descargo efectuado a fojas 309;

Que como consecuencia, arguyó la improcedencia de la notificación de la deuda en mora número 46225 y por lo tanto la inexigibilidad de la multa dispuesta por la Resolución N° 2453/2011;

Que asimismo, solicitó se tenga por interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 2453/2011, el que teniendo en cuenta que habría tomado conocimiento de la resolución el día 24 de febrero de 2014, el mismo no puede ser reputado de “extemporáneo”, desde que si un acto carece de ejecutividad, no corren los plazos para recurrirlos;

Que en segundo lugar, la agraviada sostuvo que, a su entender, el contrato de Fideicomiso Financiero Confiance Credimas Serie I no produciría efectos en la Provincia de Salta y, por ello, no se habría configurado el aspecto territorial del hecho imponible del Impuesto de Sellos;

Que sostuvo además, que tampoco se habría verificado el aspecto material del hecho imponible porque no existiría un instrumento gravado en los términos de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, pues éste no sería oneroso ni autónomo porque se celebró en el marco de un Programa Global y conforme a distintas disposiciones que enunció de las cuales surgirían todas las obligaciones de las partes. En ese orden de ideas, afirmó que, por ello, a su criterio, la Administración pretendería gravar el negocio económico, superponiéndose así el Impuesto de Sellos con tributos nacionales;

Que alegó, que la Dirección General de Rentas habría iniciado dos sumarios por cada fideicomiso y que por ello habría vulnerado el principio de non bis in ídem;

Que solicitó se deje sin efecto la multa impuesta porque, a su entender, era improcedente la determinación del impuesto y, además, porque no se le podía imputar la falta de presentación del instrumento al carecer la provincia de toda injerencia al respecto;

Que con carácter preliminar, cabe señalar que de las constancias de autos no surge que la resolución N° 2453/2011 haya sido notificada a Credimas S.A. en el domicilio constituido (fojas 309); sino, que habría sido notificada únicamente en el domicilio fiscal de la contribuyente, conforme surge de fojas 342. Es por ello, que se tiene por presentado en

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

tiempo y forma el recurso jerárquico interpuesto a fojas 394/401;

Que la recurrente, atacó la procedencia del Impuesto de Sellos respecto del Contrato de Fideicomiso Financiero Confiance Credimas Serie I, celebrado por Credimas S.A. (fiduciante) y Banco Supervielle S.A. (fiduciario) en virtud del Programa Global para la emisión de valores representativos de deuda y/o certificaciones de participación “Fideicomisos Financieros Supervielle”;

Que a los efectos de una correcta dilucidación de la cuestión planteada, cabe decir que la figura del fideicomiso recibió regulación normativa a través de la Ley N° 24441, que en su artículo primero dispone que habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otro (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario) y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición, al beneficiario o al fideicomisario;

Que por su parte, la Resolución General 368/2001 (Emitida por la Comisión Nacional de Valores), en su Capítulo XV, artículo 2, dispone que habrá contrato de fideicomiso financiero cuando “una o más personas (fiduciante) transmitan la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien deberá ejercerla en beneficio de los titulares de certificados de participación en la propiedad de los bienes transmitidos o, de los titulares de valores representativos de deudas garantizados con los bienes así transmitidos (beneficiarios) y transmitirla al fiduciante, a los beneficiarios o a terceros (fideicomisario) al cumplimiento de los plazos o condiciones previstas en el contrato”;

Que el negocio jurídico instrumentado entre Credimas S.A. y el Banco Supervielle S.A. constituye un contrato de fideicomiso financiero de administración de una parte de la cartera de crédito del fiduciante Credimas S.A., transmitida a título de fiducia al fiduciario Banco Supervielle S.A., en beneficio de los terceros tenedores de las obligaciones negociables emitidas por éste último;

Que es del caso destacar, que el artículo 227 del Código Fiscal de la Provincia declara sujeto al pago del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones realizadas fuera de la jurisdicción de la Provincia, cuando de su texto o como consecuencia de los mismos resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en ella;

Que del análisis del contrato en cuestión, surge que, efectivamente existe una transferencia de bienes que se encuentran localizados en la Provincia de Salta, a favor del Banco Supervielle S.A. pues, una parte del flujo de fondo que comprende la cesión fiduciaria, tiene su fuente en la jurisdicción de esta Provincia (fs. 202/250);

Que en consecuencia, dicho contrato cumple también con el requisito de instrumentación establecido en la Ley N° 23548. Ello es así porque los efectos que la administración fiscal ponderó a los fines de gravar los contratos en cuestión, derivan directamente de él;

Que tal como señalara precedentemente, en el contrato gravado la fiduciante (Credimas S.A.) transfiere a la fiduciaria (Banco Supervielle S.A.) una parte de su cartera de créditos, para que esta última la administre, en beneficio de terceros tenedores de las obligaciones negociables. Siendo ello así, la transmisión fiduciaria de los bienes fideicomitados constituye una obligación establecida en forma directa e inmediata por el contrato;

Que el fideicomiso constituye un contrato complejo que involucra varias etapas y actos jurídicos en sí, resultando esencial para su configuración la transmisión fiduciaria de los bienes fideicomitados, que en el caso fue considerada por la Dirección a los efectos de la imposición;

Que en tales condiciones, no puede sostenerse que el contrato en cuestión no produce efectos en la Provincia de Salta, pues tal extremo surge, de manera expresa, por lo que el aspecto territorial del hecho imponible previsto en la citada norma fiscal, se

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

encuentra claramente configurado. En consecuencia los dichos del presentante con relación a la falta de configuración del aspecto territorial del hecho imponible resultan inadmisibles;

Que con relación a la pretensión de la recurrente basada en la invocada falta de onerosidad del contrato bajo análisis, cabe señalar que en él se encuentra previsto expresamente, que el Banco Supervielle S.A. percibirá una retribución por su actuación como fiduciario. De allí que no pueda considerárselo como un negocio neutro;

Que en efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Civil y Comercial de la Nación, los contratos pueden realizarse a título oneroso o a título gratuito y; se considera que los contratos son onerosos “cuando las ventajas que procuran a una de las partes le son concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra...”;

Que así, a los fines de determinar si un contrato es oneroso o gratuito no se tiene en cuenta el número y correlatividad de las obligaciones sino exclusivamente y conforme lo señala el citado artículo, las ventajas que procuran las partes con la concertación del contrato. Ello así, se trata de una cuestión relativa a la causa final de las obligaciones que las partes contraen, es decir que si la prestación que uno debe cumplir encuentra su causa fin en la que debe satisfacer la contraparte, se está en presencia de un contrato oneroso (Jorge Joaquín Llambías y Atilio A. Alterini, “Código Civil Anotado – Doctrina – Jurisprudencia”, Tomo III–A, Ed. AbeledoPerrot, Bs. As. 1998, Pág. 21);

Que en suma, de la lectura de dicho contrato surge, con claridad, que las prestaciones asumidas por una de las partes han tenido en cuenta precisamente, las prestaciones a cargo de la otra. En ese orden de ideas, se ha señalado en la causa “Banco Finansur” que “Resulta procedente gravar con el impuesto de sellos a la escritura por medio de la cual se transmitió el dominio fiduciario de inmuebles, pues la onerosidad requerida surge del acuerdo de partes según el cual el fiduciario percibe una remuneración por su actuación” (Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, “Banco Finansur”, 24/04/2004). Consecuentemente, las manifestaciones de la recurrente en estos aspectos no pueden prosperar;

Que asimismo, y con relación a la alegación efectuada por la recurrente en el sentido de que el contrato en cuestión no sería autónomo y que, a su criterio, la Administración estaría pretendiendo gravar la operación económica en sí misma, cabe señalar que el hecho generador de la obligación de tributar el impuesto de sellos determinado mediante la Resolución N° 2268/11 es el documento o instrumento que exterioriza los actos jurídicos de contenido económico (Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sala Contencioso Administrativa, en autos Juan Minetti S.A. c. Provincia de Córdoba, La Ley Online, AR/JUR/15675/2008) agregado en autos, el que reúne los requisitos y caracteres exigidos en la Ley N° 23548 y constituye un instrumento del cual surge el perfeccionamiento del contrato gravado;

Que además, de la lectura del contrato surge que en él se hallan especificadas las obligaciones contraídas por ambas partes y normas a las que se sujetará el fideicomiso que mediante él se crea; ello con independencia de que exista un marco jurídico en el cual el contrato se encuadre;

Que resulta evidente que el contrato gravado constituye un título jurídico suficiente para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, sin perjuicio que de otras disposiciones puedan surgir otro tipo de obligaciones que, por lo demás, al no hallarse contenidas en el contrato, justamente por el principio de instrumentalidad no fueron evaluadas por la Administración al determinar la obligación tributaria. Siendo ello así, las afirmaciones formuladas por la recurrente en este aspecto carecen de asidero y, por ende, resultan inadmisibles;

Que cabe tener presente lo resuelto en los autos caratulados “Credimas S.A. vs.

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Provincia de Salta – DGR – por Contencioso Administrativo”, Expte. N° 5497/2013, del que se desprende que, el hecho imponible se encuentra configurado, ya que si bien la transmisión de los créditos entre cedente y cesionario se suscribió en la ciudad de Buenos Aires, sus efectos se producen en la Provincia de Salta. En consecuencia, surge indubitable una transferencia de bienes localizados en la Provincia de Salta a favor del banco Supervielle S.A. ya que una parte sustancial de sus cobranzas que comprende la cesión fiduciaria – cobranza de la cartera de créditos fideicomitida – tiene su fuente en jurisdicción provincial;

Que asimismo, a los efectos del impuesto en cuestión debe ponderarse la transferencia movilizadora y circulación de riqueza económica que deviene de la cesión crediticia, de la que se colige indiscutiblemente la ubicación de área de sus efectos en la Provincia de Salta, resultando de plena aplicación el artículo 227 del Código Fiscal;

Que con relación al agravio expuesto por la recurrente en el sentido que, en el caso, se habría vulnerado el principio de non bis in ídem, cabe decir que, conforme surge de las constancias de autos y lo reconoce la presentante en su recurso (fojas 400), la Administración no le ha efectuado dos determinaciones ni instruido dos sumarios independientes respecto de un mismo contrato;

Que el Contrato de Fideicomiso Financiero Confiance Credimas Serie I, fue celebrado entre Credimas S.A. (fiduciante) y el Banco Supervielle S.A. (fiduciario); consecuentemente dichas entidades son los sujetos contratantes y, por ende, a quienes les corresponde abonar el impuesto de sellos;

Que tal como se ha señalado, son sujetos pasivos del impuesto de sellos, quienes celebran el contrato de fideicomiso. Por el contrario, el Fideicomiso que se crea por dicho contrato, no reviste tal carácter (Fiscalía de Estado de Salta Dictamen N° 477/06);

Que en consecuencia, y tal como se señaló expresamente en el acto atacado, el procedimiento de determinación de oficio e inicio del sumario para la aplicación de sanciones que le fuera iniciado al Fideicomiso Financiero Credimas Serie I fue dejado sin efecto. Por el contrario, y por las razones expuestas, la Administración sólo declaró deudores del impuesto determinado en autos y les aplicó la multa correspondiente a Credimas S.A. y Banco Supervielle S.A. Consecuentemente, los dichos de la presentante en este aspecto no pueden prosperar;

Que respecto de la infracción prevista en el artículo 42 inciso 2) del Código Fiscal, cabe señalar que ésta quedó materializada con la conducta de las impugnantes y el consecuente perjuicio fiscal, pues las contribuyentes no abonaron en tiempo y forma el impuesto de sellos, por el Contrato de Fideicomiso Financiero Confiance Credimas Serie I;

Que en efecto, y conforme se señaló en la resolución recurrida, en el caso de autos las recurrentes ocultaron el instrumento gravado pues éste fue detectado por el Organismo Fiscal a raíz del requerimiento de fojas 32;

Que al respecto, cabe recordar que tal como lo ha señalado la doctrina “oculta aquel que esconde o tapa la verdad, también el que calla lo que corresponde decir” (Teresa Gómez y Carlos Folco, “Procedimiento Tributario Ley N° 11683”, Ed. La Ley, pág. 226);

Que conforme se señalara precedentemente, el Contrato de Fideicomiso Financiero Confiance Credimas Serie I se encuentra sujeto al pago del impuesto de sellos en virtud de lo establecido en el artículo 227 del Código Fiscal y, por ende, los dichos de la recurrente en el sentido de que la Provincia carece de toda injerencia al respecto se encuentran desprovistos de toda fundamentación;

Que si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que resulta inadmisibles la existencia de responsabilidades sin culpa, aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad solo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Cfr. CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Que en el caso de autos, la contribuyente no acreditó encontrarse amparada en alguna causal eximente de responsabilidad; por tal razón, la multa que le impuso el Organismo Fiscal resulta ajustada a derecho;

Que no se encuentra configurado eximente alguno debido al accionar culposo de la actora evidenciando en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias substancial (elemento objetivo) y culposa (elemento subjetivo), para acordar sustento, razonabilidad y legitimidad a la imposición de la multa;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 88/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.–Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por Credimas S.A., en contra de la Resolución N° 2453/2011 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.–

ARTÍCULO 2°.–El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.–

ARTÍCULO 3°.–Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrón

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033035

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1388

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 456.984/2011 y agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Guillermo Miller, en representación de la firma MIC BEL S.R.L., en contra de la Resolución N° 730/2015 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 216/219), se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio la deuda correspondiente a las posiciones 01/2010 a 05/2011, del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de Pesos ciento ocho mil trescientos diecinueve con 40/100 (\$ 108.319,40), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/08/2015, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido, por los períodos 01/2010 a 05/2011, por la suma de Pesos cuarenta y un mil quinientos veintiséis con 56/100 (\$41.526,56), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que de acuerdo a las constancias de autos, se advierte en primer lugar, que a fojas 194 se adjuntó copia de Poder Especial para Juicios otorgado por el señor Fernando César Escalante en representación de la firma MIC BEL S.R.L., a favor del Dr. Guillermo Federico Miller con facultades para efectuar transacciones en sede administrativa o judicial en el juicio caratulado “Amata Ricardo Daniel vs. MIC BEL S.R.L. s/ Ordinario”;

Que sin perjuicio de ello, la Resolución N° 730/2015 fue notificada al

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

contribuyente, presentándose posteriormente el Dr. Guillermo Miller en representación de la firma MIC BEL S.R.L. sin acreditar personería a tal fin, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Procedimientos Administrativos de Salta;

Que en consecuencia, Fiscalía de Estado procedió a intimar al Dr. Guillermo Miller a los fines de dar cumplimiento con las observaciones efectuadas precedentemente, bajo apercibimiento de desestimar sin más sustanciación la presentación efectuada de conformidad con lo establecido por el artículo 129 de la Ley N° 5348;

Que al respecto, cabe recordar que el artículo 129 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece “El órgano con competencia para decidir sobre el fondo verificará si se han cumplido los requisitos exigidos en el presente capítulo y sin así no fuera, resolverá que se cumplan subsanándose los defectos u omisiones, en el plazo que se señale. Si así no se hiciere, la presentación será desestimada sin más sustanciación”;

Que en razón de ello, cabe tener presente, que el Dr. Guillermo Miller no acreditó la representación invocada en su pieza recursiva, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto y por lo tanto, desestimar y desglosar la presentación efectuada a fojas 223/227, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos;

Que consecuentemente, el Recurso Jerárquico que corre agregado a fojas 223/227 de estos obrados resulta formalmente inadmisibles. En efecto, la improcedencia formal del recurso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 218/2019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniégase por inadmisibilidad formal, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Guillermo Miller, en representación de la firma MIC BEL S.R.L., en contra de la Resolución N° 730/2015 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrón

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033036

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1389

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 518.821/2014 – 0 y Agregados.-

VISTO la presentación efectuada por la señora Vilfa Zulema Yevara, en relación al Decreto N° 318/2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 424/2.016 de la Dirección General de Rentas se dieron por concluidas las actuaciones practicadas a la citada contribuyente, y se determinó

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

de oficio la deuda ajustada correspondiente a las posiciones 01/2.012 a 09/2.014 del Impuesto a las Actividades Económicas, cuyo monto asciende a la suma de \$ 457.239,77 (Pesos cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y nueve con 77/100) en concepto de impuesto más intereses liquidados al 29/07/2.016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Fiscal;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del referido código, se le aplicó una multa equivalente al 60% (sesenta por ciento) del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a los períodos 01/2.012 a 09/2.014, cuyo monto asciende a la suma de \$ 142.776,27 (Pesos ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y seis con 27/100);

Que, en contra de la mencionada resolución, la señora Yevara interpuso un recurso jerárquico, el que fue rechazado mediante el Decreto N° 1651/2.016;

Que ante dicho decreto, la citada contribuyente interpuso un pedido de aclaratoria, el que también fue rechazado por inadmisibilidad formal, a través del Decreto N° 318/2.017, en razón de su extemporaneidad;

Que, en su presentación, la recurrente sostiene que el día 6 de abril de 2.017 recibió la notificación N° 112/2.017 mediante la cual se le notificó que el recurso de aclaratoria presentado fue rechazado por extemporáneo, manifestando su rechazo a tal notificación en razón de que habría sido notificada del Decreto N° 1.651/2.016 en fecha 21/11/2.016 y el día 23/11/2.016 habría enviado al ex Ministerio de Hacienda y Finanzas la respuesta correspondiente mediante guía de la empresa SEAL Cargas S.R.L. N° 0004-000010136, de la cual adjuntó sólo una copia simple;

Que, en tal sentido, expresa la recurrente en su presentación que el recurso de aclaratoria habría sido interpuesto en tiempo y forma y, por lo tanto, solicita se arbitren los medios para reducir la pena de multa impuesta por considerarla confiscatoria;

Que, ante ello, mediante el informe de la Fiscalía de Estado (fojas 329) se solicitó al ex Ministerio de Hacienda y Finanzas que proceda a intimar a la señora Yevara a fin de que sea acompañada la referida pieza en original (guía N° 0004-000010136) o, en su caso, copia certificada por escribano público, atento a que la incorporada a las actuaciones resulta ser una copia simple, carente de valor probatorio;

Que, al respecto, corresponde señalar que la presentación de la mencionada documentación resultaba indispensable a los fines de resolver el planteo formulado en la presentación de fojas 324;

Que, ante la falta de respuesta por parte de la recurrente, pese a encontrarse debidamente notificada, y a las razones expuestas en el informe de la Fiscalía de Estado (fojas 329), correspondería rechazar la presentación efectuada a fojas 324;

Que, en ese sentido, se ha sostenido que "...en materia de revisión de los actos [...] a consecuencia, de la presunción de legitimidad [...] la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca" (conf. Hutchinson, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Tomo 2, pág. 177/178, Ed. Astrea, Bs.As., 1.988. Cfr. CNFed. Cont. Adm., Sala III, 20 de octubre de 1.985, "Plaza Cía. Financiera");

Que resulta claro que correspondía a la contribuyente probar la veracidad de las manifestaciones vertidas en su presentación y, por ende, si no lo hizo, deberá soportar las consecuencias de su acción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgárselas a la Administración. En ese orden de ideas, los dichos vertidos a fojas 324, constituyen meras afirmaciones de parte que no han sido probadas y, además, carentes de respaldo fáctico y de fundamentación;

Que, en virtud de ello, la presentación analizada resulta formalmente inadmisibile y, por ende, exime a la Administración de la evaluación de la cuestión de fondo allí planteada; debiendo denegársela, pues los agravios expuestos por la recurrente se refieren a

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

la procedencia de la multa aplicada, la cual ya se encuentra confirmada mediante lo dispuesto en el Decreto N° 1651/2.016;

Que ello es así, por cuanto de conformidad con lo prescripto en los artículos 69 y 71 del Código Fiscal de la Provincia quedó agotada la vía administrativa y, en ese orden, resulta incuestionable la legitimidad de la deuda y de la multa determinada mediante la Resolución N° 424/2016 de la Dirección General de Rentas;

Que atento las consideraciones expresadas precedentemente y el Dictamen N° 248/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar, por ser formalmente inadmisibles, la presentación efectuada por la señora Vilfa Zulema Yevara, en contra del Decreto N° 348/2.017;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniégase por inadmisibilidad formal la presentación efectuada por la señora Vilfa Zulema Yevara, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrón

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033037

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1390

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 10007-256581/2017-1.-

VISTO el Decreto N° 528, de fecha 30 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado decreto se otorgó el retiro voluntario a la señora Alba Violeta Thiz, extinguiendo su relación laboral con el Poder Ejecutivo provincial y suprimiendo, en consecuencia, el cargo en el que se desempeñaba;

Que la nombrada revistaba como personal de planta permanente en el cargo Técnico, N° de Orden 32, comprendido en el agrupamiento Técnico, subgrupo 2, del cuadro de cargos de la Fiscalía de Estado aprobado por el Decreto N° 447/2016;

Que, no obstante ello, la Fiscalía de Estado solicitó, en virtud de la valoración de las nuevas circunstancias de hecho presentadas con posterioridad a las que se tuvieron en cuenta al momento de emitir el acto originario, dejar sin efecto el otorgamiento del retiro voluntario de la señora Thiz con motivo de afectarse sustancialmente el normal desenvolvimiento del órgano en el cual la agente prestaba servicios;

Que en virtud de lo expuesto y conforme al Dictamen N° 332/2019 de la Fiscalía de Estado corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 528/2019;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, en dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial, y los artículos 1° y 3° de la Ley N° 8.053,

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 30 de abril del corriente año, el Decreto N° 528/2019, en mérito a las razones expresadas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase, con idéntica vigencia a la dispuesta en el artículo precedente, a la señora Alba Violeta Thiz, D.N.I. N° 21.541.997, en el cargo Técnico, N° de Orden 32, agrupamiento Técnico, subgrupo 2, del Departamento Registros de Juicios, del cuadro de cargos de la Fiscalía de Estado aprobado por el Decreto N° 447/2016.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033038

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1391

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-168.311/18.

VISTO el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Daniel Gutiérrez; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/06 y Decreto Provincial N° 134/2.006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128 de aplicación al presente, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 449/2.019 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme consta a fs. 65;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inc. j) del Decreto N° 515/2.000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sub Oficial Mayor José Daniel Gutiérrez quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1.975, como así también de la aplicación del Artículo 21° del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1.018/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719 y

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

N° 6.818;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia, JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 20.169.302, Clase 1.968, Legajo Personal N° 10.912, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/2.000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia, JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 20.169.302, Clase 1.968, Legajo Personal N° 10.912, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el Artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inc. c) del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del Artículo 21° del Decreto N° 1.950/1.977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033039

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1392

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 536.699/2015 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Matafuegos Salta S.R.L., en contra del la Resolución N° 166/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 826/829), se rechazó el descargo presentado y dio por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio el Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, correspondiente a los períodos 01/2012 a 09/2015, cuyo monto asciende a la suma de Pesos seiscientos sesenta y cuatro mil once con 27/100 (\$ 664.011,27), en concepto de impuesto más intereses calculados al 30/04/2018, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a las posiciones 01/2012 a 02/2013; 04/2013 a 09/2015, por la suma de Pesos ciento cuarenta y siete mil seiscientos tres con 59/100 (\$ 147.603,59), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que en su escrito recursivo la recurrente sostuvo que el acto atacado era nulo porque no se habrían valorado los argumentos expuestos en su defensa;

Que se agravó además, porque según sus dichos, la resolución lesionó garantías de defensa en juicio y debido proceso, con lesión material al derecho de propiedad, reproduciendo nuevamente todos los argumentos vertidos en su descargo de fojas 628/639;

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Que de la lectura del acto impugnado surge que la Administración, luego de analizar y considerar los argumentos expuesto en el descargo presentado por Matafuegos Salta S.R.L. desestimó el mismo con fundamentos fácticos y jurídicos suficientes, serios y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada;

Que de las constancias de autos surge que la contribuyente presentó su descargo y aportó pruebas que hacían a su derecho (fojas 628/639), las cuales fueron consideradas por la Administración Fiscal. Consecuentemente en el caso de autos no se lesionó el derecho de defensa de Matafuegos Salta S.R.L., como equivocadamente ésta lo afirma, pues de estos obrados surge, claramente, que la recurrente tuvo acceso al expediente, conoció las razones que dan apoyo a la pretensión fiscal y pudo exponer sus argumentos de defensa en la oportunidad de formular su descargo;

Que en efecto, su derecho de defensa consiste, concretamente, en la posibilidad de que el administrado sea oído y ofrezca la prueba que considere pertinente dentro del procedimiento legalmente establecido, pero de ninguna manera le asegura una decisión favorable a sus pretensiones;

Que la recurrente tampoco probó la veracidad de las afirmaciones que realizó en su recurso, carga que le incumbía en virtud de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos. En ese sentido, se ha sostenido que "...en materia de revisión de los actos (...) a consecuencia, de la presunción de legitimidad (...) la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca" (Hutchinson, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", T. 2, pág. 177/178, Ed. Astrea, Bs. As. 1988, CNFed. Cont. Adm., Sala III, 20 de octubre de 1985, "Plaza Cía. Financiera");

Que el artículo 31 del Código Fiscal establece que cuando el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal, ya sea en forma cierta o presuntiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del citado cuerpo legal;

Que por su parte, esta última norma prevé que la determinación sobre base presunta procederá cuando el contribuyente no suministre todos los elementos comprobatorios de las operaciones que constituyen hechos imposables; en cuyo caso, la Dirección General de Rentas deberá considerar todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con el hecho imponible, permiten inducir su existencia y monto;

Que en el caso de autos, el Organismo Fiscal le solicitó al contribuyente que presentase la documentación necesaria a los fines de poder verificar su situación fiscal y, ante la presentación parcial de la información requerida se procedió a utilizar otros mecanismos tendientes a determinar el impuesto adeudado por la contribuyente a cuyo fin se relevó padrón de contribuyentes, cuenta corriente, retenciones y percepciones, DDJJ IVA y ganancias, DDJJ Convenio Multilateral entre otras. La metodología empleada por el Organismo Recaudador para determinar la deuda tributaria de autos es acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que en efecto, a fojas 628/639 la contribuyente presentó su descargo; y, a fojas 780 el inspector fiscal actuante realizó un informe dejando constancia de la ausencia de presentación de documentación respaldatoria requerida oportunamente a la recurrente (los registros IVA Compras le fueron solicitados en tres oportunidades);

Que consecuentemente, la Administración Tributaria determinó en forma presunta el impuesto omitido, considerando los antecedentes y circunstancias que por su vinculación con el hecho imponible, permitían establecer la existencia y monto del impuesto en cuestión, tal como lo dispone el artículo 32 del Código Fiscal. Consecuentemente, los agravios expuestos carecen de fundamentación;

Que la Dirección General de Rentas, en el presente caso, recurrió fundadamente al

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

procedimiento determinativo sobre base presunta para establecer el impuesto adeudado por los períodos fiscales respecto de los cuales la contribuyente omitió sistemáticamente aportar la información solicitada;

Que la infracción en la cual incurrió Matafuegos Salta S.R.L., consiste en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma debida, es de carácter instantáneo y quedó consumada en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que además, en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que si bien en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (Cfr. CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Cfr. CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que la impugnante hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente y que le resulte aplicable;

Que por último, es del caso destacar que en fecha 31/01/2018 mediante expediente N° 22-580711/2018 se agregó nota del contribuyente presentada ante la Dirección General de Rentas mediante la cual expresó su adhesión de la deuda fiscal reclamada al régimen de regularización especial de deudas fiscales implementado mediante el Decreto N° 1826/2017, allanándose, en el mismo acto, en forma expresa e incondicional a la determinación impositiva y renunciando expresamente a toda acción, defensas o recurso (fojas 787). Conforme el artículo 7° del referido decreto “Solo será admisible el acogimiento al presente régimen, si se regularizan los tributos y accesorios, junto a la sanción aplicada o a la que cupiere como consecuencia de la instrucción de sumario en trámite”, sin embargo a la fecha no se verifica que se haya regularizado su situación tributaria;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 368/2019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Matafuegos Salta S.R.L., en contra de la Resolución N° 166/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033040

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

DECRETO N° 1393

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 545.586/2016 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma CREBUS S.A., en contra de la Resolución N° 122/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución, se hizo lugar parcialmente al descargo interpuesto y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, dejándose en firme la determinación correspondiente a las posiciones 01/2014 a 09/2016 del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de Pesos ochocientos ochenta y siete mil novecientos quince con 97/100 (\$ 887.915,97), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/03/2018;

Que asimismo, se le aplicó una multa equivalente al 60% del impuesto omitido a su vencimiento, por las posiciones 02/2014 a 05/2014, 08/2014 a 12/2014, 09/2015, 10/2015 y 01/2016, por la suma de Pesos doscientos treinta y dos mil ciento doce con 91/100 (\$ 232.112,91), de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que la recurrente afirmó que el procedimiento era nulo porque los requerimientos de información se habían realizado a un domicilio incorrecto, impidiéndole presentar prueba y descargo, y violando por ende su derecho de defensa;

Que arguyó que según el artículo 174 inciso x) se encontraría exento y que dicha exención debería, a su criterio, operar de pleno derecho. En ese orden de ideas, sostuvo que la Provincia de Salta firmó el llamado Pacto Federal en el cual se comprometió a derogar ciertos impuestos sobre la actividad primaria, por lo que las normas locales que violen dicho acuerdo resultarían nulas de nulidad absoluta;

Que sostuvo que es inconstitucional utilizar dos alícuotas diferente de impuesto a la misma actividad, solo por el hecho de que las empresas posean el establecimiento que genera la producción primaria en la provincia;

Que afirmó, que la Administración no tuvo en cuenta las pruebas adjuntadas a fin de verificar la producción primaria en la Provincia y que en el caso de que no se declare la nulidad del procedimiento, la alícuota aplicable al 2014 sería 1,5%;

Que finalmente, reiteró el ofrecimiento de la prueba efectuado en su descargo, la cual según sus dichos nunca habría sido merituada por la Administración;

Que de las constancias de autos surge que el contribuyente presentó su descargo y aportó pruebas que hacían a su derecho, las cuales fueron consideradas por la Administración (Informe de Inspección de fojas 569/583). Consecuentemente, en el caso de autos no se lesionó el derecho de defensa de CREBUS S.A., como equivocadamente ésta lo afirma, pues de estos obrados surge, claramente, que la recurrente tuvo acceso al expediente, conoció las razones que dan apoyo a la pretensión fiscal y pudo exponer sus argumentos de defensa en la oportunidad de formular su descargo;

Que en efecto, su derecho de defensa consiste, concretamente, en la posibilidad de que el administrado sea oído y ofrezca la prueba que considere pertinente dentro del procedimiento legalmente establecido, pero de ninguna manera le asegura una decisión favorable a sus pretensiones;

Que cabe recordar que en virtud del principio procesal de que no hay interés sin acción, no procede la declaración de la nulidad por la nulidad misma, es decir por puro prurito formalista (PTN, Dictámenes 130-265, citado por Hutchinson, Tomás "Ley de Procedimientos Administrativos", Tomo II, pág. 155, Ed. Astrea Bs. As., 1988); y que las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado (PTN, Dictámenes 233-325);

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Que tal como se señala en el caso de autos, la determinación del Impuesto a las Actividades Económicas adeudado se efectuó previo análisis del descargo y documentación acompañada por la recurrente. Siendo ello así, los dichos de la presentante resultan insuficientes para rebatir los fundamentos expuestos por la Administración;

Que con relación al planteo de que estaría exento en virtud del artículo 174 en su inciso x) del Código Fiscal y que dicha exención operaría de pleno derecho, cabe señalar que los contribuyentes enunciados en el artículo 174 del Código Fiscal, solo pueden gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, si cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 174 bis del Código Fiscal, se trata, en definitiva, de una exención condicionada;

Que la propia Dirección General de Rentas, en oportunidad de dictar la reglamentación del artículo 174 bis (Ley N° 7774), plasmó en el considerando de la Resolución General N° 24/2013 que “la resolución o constancia de exención es un acto administrativo, que puede ser revocado por la propia administración, pues la franquicia es un beneficio o derecho condicionado al cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de las previsiones legalmente establecidas (...) si la Administración debe verificar en todos los casos previstos en el artículo 174 del Código Fiscal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 bis, la franquicia no opera automáticamente”;

Que con respecto a la invocada inconstitucionalidad de las alícuotas establecidas, corresponde decir que, tal como lo ha señalado Fiscalía de Estado (Fiscalía de Estado de Salta, Dictámenes Nros. 1351/206, 158/2008, 214/2010, entre otros), los planteos efectuados acerca de la presunta inconstitucionalidad de leyes o decretos tienen su ámbito específico en la acción del artículo 92 de la Constitución Provincial o eventualmente en la acción prevista en el artículo 704 del Código Procesal Civil y Comercial. En consecuencia, la argumentación del presentante, es improcedente en sede administrativa, pues la eventual decisión acerca de la inconstitucionalidad de leyes o decretos corresponde a los jueces;

Que con relación a la alegación de la presentante de que la alícuota aplicable por el período 2014 debería ser del 1,5%, cabe señalar que la Ley N° 7889 incorporó en el artículo 13 de la Ley N° 6611 fijando la alícuota del quince por mil para la producción primaria efectuada en la provincia siendo aplicable para el año fiscal 2015. En consecuencia, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, la alícuota aplicada por la Administración resulta ajustada a derecho;

Que por último, cabe señalar que la infracción en la cual incurrió el contribuyente, consistente en la omisión de pago de parte del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma debidos, es de carácter instantáneo y quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que además, en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que, si bien es cierto que en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que la recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulta aplicable;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Dictamen N° 366/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma CREBUS S.A., en contra de la Resolución N° 122/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033041

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1394

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-71.306/18 Cpde. (1).-

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la sanción que se propone aplicar al Agente de la Policía de la Provincia, Pedro Omar Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de un informe elaborado por el Jefe de la Sub Comisaría de Villa Lavalle, a fin de esclarecer la situación irregular en que se encontraría el Agente de la Policía de la Provincia Pedro Omar Rodríguez, por haber incurrido, presuntamente, en abandono de servicio. Ya que luego de usufructuar la licencia reglamentaria y compensatoria del año 2.014, debía reincorporarse el día 15 de Marzo de 2.018, y según da cuenta el citado informe no se habría presentado al servicio hasta el día 04 de Abril de 2.018;

Que asimismo la División de Administración de Recursos Humanos informó que atento no haberse reintegrado al servicio y no habiendo justificado las faltas incurridas, se registran más de siete (7) faltas consecutivas en el Año 2.018;

Que en virtud de ello, el Jefe de Policía de la Provincia a través de la Resolución N° 21.298/2.018 dispuso la suspensión preventiva del Agente Pedro Omar Rodríguez, la suspensión del pago de haberes, el retiro de la credencial policial, medida que fue ampliada con posterioridad mediante Resolución N° 159/2.018 de la Secretaría de Seguridad;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección de Investigaciones Administrativa de la Policía de la Provincia se expidió aconsejando la destitución por cesantía del mencionado agente;

Que por todo ello, a través de la Resolución N° 45.149/2.018, el Jefe de la Policía concluyó solicitar a la Secretaría de Seguridad el dictado del instrumento respectivo, pues corresponde aplicarle la sanción de destitución por cesantía al referido agente, por infracción al Artículo 108°, inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo").

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Tomo III-B. pág. 409. Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de un sumario administrativo, conforme lo ordena el Artículo 175° de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, al tratarse de una falta grave;

Que en ese contexto, corresponde decir, que el agente Pedro Omar Rodríguez, incurrió en más de siete inasistencias injustificadas consecutivas durante el Año 2.018;

Que así de las constancias obrantes en autos, en especial de los informes del Jefe de la Sub Comisaría Villa Lavalle; del Departamento Salud y de la División de Recursos Humanos; de la Resolución N° 21.298/2.018 de la Jefatura de Policía de la Provincia; de la Foja Especial de Servicios del agente; y del informe de la Sección de la Liquidación de Sueldos; surge que el Agente Pedro Omar Rodríguez, incurrió en abandono de servicio, ya que no pudo justificar sus inasistencias por más de siete días consecutivos en el Año 2.018. Por tal motivo, su conducta quedó encuadrada en el Artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, como falta grave a los deberes policiales;

Que en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que, “El agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin causa que lo justifique” (Cám.Nac.Cont.Adm.Fed., Sala I, “Crosa, Osaldo Pablo c/Policía Federal Argentina”, Causa N° 20.400/93 24/05);

Que a su vez, y como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una resolución fundada y a interponer recursos [Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que en tal sentido, el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los Artículos 18° de la Constitución Nacional y Provincial;

Que así, en cumplimiento de lo reglamentado en los Artículos 168° y 199° de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, al sumariado se le dio la posibilidad de realizar su declaración de descargo y su alegato, derechos de los que no hizo uso;

Que por lo expuesto, estando acreditado el abandono de servicio en que incurrió el Agente Pedro Omar Rodríguez, la sanción de destitución por cesantía, cuya aplicación se solicita en el Artículo 1° de la Resolución N° 45.149/2.018 resulta ajustada a derecho;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 496/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía del Agente Pedro Omar Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber incurrido en la causal prevista en el Artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014, siendo procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía del Agente de la Policía de la Provincia, Pedro Omar Rodríguez, D.N.I. N° 36.127.845, Clase 1.991, Legajo Personal N° 21.079, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber incurrido en la causal prevista en el Artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014, atento a lo expresando en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033042

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1395

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 560.991/2017 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Telefónica Móviles de Argentina S.A. en contra de la Resolución N° 338/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 256/263), se rechazó el descargo presentado, determinándose de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral por las posiciones 01/2013 a 01/2017, cuyo monto asciende a la suma de Pesos un millón ochocientos sesenta mil doscientos noventa con 65/100 (\$ 1.860.290,65), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/07/2018, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo se le aplicó una multa equivalente al 60% del impuesto omitido por los períodos 01/2013 a 03/2016, por la suma de Pesos quinientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco con 33/100 (\$ 563.845,33) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que la recurrente sostuvo que la Resolución N° 338/2018 determinaría nuevamente los importes que habría determinado la “Resolución 0502020400024/2018” (sic), respecto de la cual habría interpuesto un recurso jerárquico que no habría sido resuelto, y que, por ello la Dirección General de Rentas no podría haberla dictado;

Que manifestó, que la “Resolución N° 05020204-000024/18” (sic) que le instruyó sumario fue dictada sin el correspondiente dictamen jurídico previo y que por ello resultaría nula;

Que afirmó que la Dirección desconocería que sus ingresos corresponderían específicamente a intereses por préstamos (contratos de mutuos) y operaciones con instrumentos derivados (operaciones de dólar futuro) liquidados diariamente en la cuenta bancaria de la sociedad, por lo que sería de aplicación una alícuota del impuesto y no la establecida en el inciso e) del apartado III del artículo 13 de la Ley Impositiva N° 6611;

Que asimismo, expresó que resultarían improcedentes los intereses resarcitorios reclamados porque a su entender no adeudaría impuesto alguno y no existiría en el caso

mora culpable;

Que sostuvo la prescripción de las potestades y facultades del Fisco para aplicar la multa que le fue impuesta por los importes supuestamente dejados de ingresar durante los períodos fiscales 01/2013 a 03/2016, por cuanto a su criterio la prescripción de la sanción penal se rige por el artículo 62 inciso 5° del Código Penal y no por los artículos 91 y 92 del Código Fiscal;

Que la presentante impugnó también la multa aplicada en autos, pues, a su criterio, no se habrían configurado los elementos objetivo y subjetivo que conforman el tipo infraccional atribuido;

Que por último, impugnó la existencia en el presente caso de un error excusable que excluiría cualquier culpa o dolo que se le pretenda atribuir;

Que de la compulsión de las actuaciones surge que, en el caso de autos, el procedimiento llevado a cabo por la Administración Fiscal resulta ajustado a derecho;

Que en este sentido conforme lo dispone el artículo 33 del Código Fiscal, el procedimiento de determinación de oficio se iniciará con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado a pedido de parte y por única vez por 5 (cinco) días más, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Evacuando la vista o transcurrido el término señalado sin que el contribuyente o responsable formule su descargo, el Director General dictará, previo dictamen jurídico, resolución fundada determinando el tributo e intimando el pago;

Que por su parte, el artículo 47 del citado Código dispone que la Dirección, antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículos 37 a 39, 42 inciso 2° y 43 dispondrá la instrucción de un sumario notificando de ello al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho;

Que la actuación obrante a fojas 178/179 no constituye una resolución determinativa de deuda tributaria y aplicativa de multa como erradamente lo sostiene la recurrente, sino la vista y notificación de instrucción de sumario prevista en las citadas normas;

Que en efecto, de la lectura del acto en cuestión surge claramente que mediante él, la Dirección General de Rentas notificó en los términos del artículo 33 y 47 del Código Fiscal la deuda resultante de las actuaciones fiscales y la instrucción de sumario emplazándola a que dentro del plazo de 15 días presente el descargo y produzca la prueba que estime pertinente;

Que consecuentemente, la presentación efectuada en autos por la contribuyente a fojas 191/199 al igual que la de fojas 208/216 deben ser calificadas en virtud del principio del informalismo a favor del administrado como descargos en los términos de los referidos artículos 33 y 47 del Código Fiscal;

Que siendo ello así, las afirmaciones de la recurrente tanto en el sentido de que la Resolución N° 338/2018 no podría haberse dictado porque se encontraba pendiente de tratamiento un recurso deducido por ella, como que el procedimiento sería nulo porque no se habría emitido un dictamen jurídico previo a la actuación de fojas 178/179 resultan totalmente falaces y carentes de asidero fáctico y jurídico;

Que de la lectura del acto cuestionado surge que la Administración dio fundamentos suficientes, serios y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como carente de fundamentación;

Que en el caso de autos, tal como los señaló la Resolución N° 338/2018, la contribuyente debe tributar por la actividad que efectivamente realiza independientemente si es o no una Entidad Financiera;

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Que de conformidad con el artículo 13 apartado III b) de la Ley 6611 que establece una alícuota del cincuenta por mil (50%) para períodos hasta el 12/2013 y sesenta por mil (60%) a partir del período 01/2014 para “Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como ... e) Préstamos de dinero, descuento de documentos a terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras”;

Que la letra de la ley es clara en el sentido de que lo que se grava es la actividad desarrollada;

Que cabe destacar que la leyes no deben ser interpretadas conforme la desnuda literalidad de sus vocablos ni según rígidas pautas gramaticales, sino computando su significado más profundo, teniendo en cuenta el contexto general de ellas y los fines que la informan (CSJN; Fallos, 265:256, entre otros). En ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha tenido oportunidad de señalar con relación a la interpretación de las normas tributarias sustantivas que las normas impositivas no deben necesariamente entenderse con el alcance más restringido que su texto admita sino en forma tal que el propósito de la ley se cumpla de acuerdo con los principios de una razonable y discreta interpretación (CSJN; Fallos, 179:337, “Scarcellas F. y Cía s/ impuestos internos”);

Que en cuanto a la impugnación de intereses determinados en autos, cabe señalar que el Código Fiscal dispone en el artículo 36 “La falta total o parcial de pago de los tributos, retenciones, percepciones, anticipos, sanciones efectivamente aplicadas y demás obligaciones de pago establecidas en este Código o leyes tributarias, devengarán desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago o regularización, sin necesidad de intimación alguna, un interés directo mensual y/o fracción diaria que corresponda”. Siendo ello así, la falta de pago en tiempo y forma de los tributos debidos generan la obligación del pago de los intereses legales correspondientes. Consecuentemente los dichos de la presentante al respecto carecen de asidero fáctico y jurídico;

Que además, y con relación a la ausencia de culpa y el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Ika Renault S.A.I.C. y F. s/ recurso de apelación”, citados por la recurrente a los fines de eximirse de los intereses, cabe decir que el Máximo Tribunal en los autos “Citibank N.A. c/ Dirección General Impositiva”, señaló que la exención de tales accesorios, con apoyo en las normas del Código Civil, queda circunscripta a casos en los cuales circunstancias excepcionales, ajenas al deudor –que deben ser restrictivamente apreciadas–, le han impedido a éste el oportuno cumplimiento de su obligación tributaria;

Que consecuentemente, es improcedente la exención de intereses pretendida por la recurrente pues, el pago del impuesto aplicando una alícuota incorrecta y menor a la debida, se apoyó en un criterio de interpretación de la contribuyente distinto del fijado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, y dicha circunstancia, según lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Citibank N.A. c/ Dirección General Impositiva” (CSJN; Fallos, 323:1315), es insuficiente para lograr la condonación de los intereses;

Que con relación al pedido de declaración de prescripción efectuado por la presentante, cabe aclarar que no puede prosperar pues, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 inciso a) del Código Fiscal, las acciones del Fisco para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas, prescriben por el transcurso de cinco (5) años en el caso de los contribuyentes inscriptos y; de conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 92 de dicho cuerpo legal, el plazo de prescripción de las citadas acciones comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones o infracciones correspondientes;

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Que además, el artículo 93 del citado Código, en su inciso 2° prevé que las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales y exigir su pago se interrumpirán por cualquier acto judicial y administrativo tendiente a obtener el pago;

Que la reclamante es una contribuyente inscrita en el impuesto a las Actividades Económicas y, por ende, le resulta aplicable el plazo de prescripción establecido en el artículo 91 inciso a) del Código Fiscal;

Que el dictado de la Resolución N° 338/2018 provocó la interrupción del respectivo plazo de prescripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 inciso 2° del Código Fiscal. En consecuencia, el pedido de declaración de prescripción realizado por la presentante resulta improcedente;

Que por otra parte, en autos ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que la recurrente hubiese invocando ni acreditado, la existencia de una eximente legal que le resulte aplicable;

Que efectivamente, la falta en la que incurrió la contribuyente, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma debidos, es de carácter instantáneo y quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento en que el acto omitido debió realizarse;

Que en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que la aplicación de multa prevista en el artículo 38 del Código Fiscal no requiere la existencia de intención dolosa, bastando para ello una conducta inexcusable que haya tenido como consecuencia un pago inferior al que correspondería de acuerdo con las disposiciones legales;

Que si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que resulta inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa, aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Cfr. CSJN, Fallos: 316:1313; 320:2271). Este último extremo, impone establecer con precisión cuál es la causa de justificación, inimputabilidad o inculpabilidad que autorice la impunidad del imputado (Cfr. CSJN, Fallos 293:101, “Dirección Nacional de Recaudación previsional c/Towers Areco C.I.F.I. S.A.”);

Que por último, el error excusable como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de una obligación legal referida a cuestiones tributarias, requiere ser probado de manera específica en el accionar del deudor y la acreditación de las circunstancias eximentes de responsabilidad, en lo que respecta a la carga de la prueba, se invierte. Lo que significa que quien pretenda exculparse en el campo fiscal, con fundamento en la ignorancia o error acerca del carácter ilegítimo de su conducta, deberá acreditar de modo fehaciente que, a pesar de haber actuado con la debida diligencia, no tuvo posibilidad real y efectiva de comprender el carácter antijurídico de su conducta;

Que Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención correspondiente habiendo, emitido Dictamen N° 453/2019;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. en contra de la Resolución N° 338/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1396

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 590.064/2018 y agregados.–

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Ferrero Argentina S.A., en contra de la Resolución N° 728/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 219/225), se rechazó el descargo presentado, determinándose de oficio la deuda correspondiente a las posiciones 03/2013 a 12/2017, por el Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de Pesos setecientos siete mil novecientos veintinueve con veintinueve con 97/100 (\$ 707.929,97), en concepto de impuesto más intereses calculados al 28/12/2018, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo, aplicó una multa equivalente al 60% del impuesto omitido por los períodos 11/2016 a 03/2017, 10/2017 a 12/2017 por la suma de Pesos doscientos setenta y cinco mil seis con 96/100 (\$ 275.006,96), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que la contribuyente aduce que la Dirección General de Rentas pretende gravar ingresos provenientes de operaciones de exportación por el sólo hecho de que no realizó el trámite correspondiente para obtener la constancia de exención, siendo la misma una mera formalidad;

Que manifestó, que los ingresos provenientes de operaciones de exportación no sólo se encuentran exentos de acuerdo a la normativa local, sino que además aquellos provienen de aduanas ubicadas fuera de la Provincia de Salta, por lo que se pretende gravar riqueza foránea sin potestad fiscal alguna;

Que por su parte, consideró improcedente la multa impuesta atento no acreditarse el elemento subjetivo y objetivo;

Que los argumentos expresados por la recurrente consisten, en general, en una reiteración de aquellos alegados en su descargo y resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 728/2018; pues de su lectura surge que la Administración luego de su análisis y consideración, los desestimó con fundamentos fácticos y jurídicos suficientes, serios y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada;

Que en efecto, en el caso de autos el Organismo Fiscal procedió a iniciar el procedimiento de determinación de oficio utilizando la metodología sobre base cierta y modificó las alícuotas aplicadas por la contribuyente en sus declaraciones juradas. Tal procedimiento se ajustó a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que en ese marco, con relación a la actividad “Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería” y “venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kiosco y poli rubros n.c.p. excepto cigarrillos”, correspondía la alícuota general del 3,6%, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6611;

Que la actividad desarrollada por la contribuyente según sus propias declaraciones consiste en la “elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería” y “venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kiosco”. Dichas actividades están

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

alcanzadas por el Impuesto a las Actividades Económicas pues implican el ejercicio de una actividad comercial y/o prestación de un servicio que reúnen los caracteres de territorialidad, habitualidad y onerosidad, de conformidad con lo prescripto en el artículo 159 del Código Fiscal;

Que los dichos de la recurrente en el sentido de que los ingresos declarados de esa manera se corresponderían con actividades de exportación consisten en meras alegaciones de parte que no han sido acreditadas en autos;

Que el artículo 174 en su inciso k) del Código Fiscal que exime del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a las exportaciones, definiéndolas como aquellas que consisten en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas;

Que no cabe duda, que la exención contenida en la citada norma no alcanza a la actividad desarrollada por Ferrero Argentina S.A. la cual como ya se dijera, consiste en la “elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería” y “venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kiosco” y no en la realización de exportaciones propiamente dichas. Consecuentemente, los dichos de la recurrente en este aspecto carecen de toda fundamentación;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe señalar que para que los contribuyentes enunciados en el artículo 174 del Código Fiscal, puedan gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 174 bis del Código Fiscal. Se trata, en definitiva, de una exención condicionada;

Que la propia Dirección General de Rentas, en oportunidad de dictar la reglamentación del artículo 174 bis (texto según Ley N° 7774), plasmó en el considerando de la Resolución General N° 24/2013 que “la resolución o constancia de exención es un acto administrativo, que puede ser revocado por la propia administración, pues la franquicia es un beneficio o derecho condicionado al cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de las previsiones legalmente establecidas (...) si la Administración debe verificar en todos los casos previstos en el artículo 174 del Código Fiscal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 bis, la franquicia no opera automáticamente”;

Que en consecuencia, el contribuyente tampoco cumplió con los requisitos establecidos por el Código Fiscal, ni la Resolución General N° 24/2013, para el otorgamiento de la constancia de exención;

Que al respecto, cabe decir que dicha Resolución General reglamentaria del artículo 174 bis del Código Fiscal, expresó en uno de sus considerandos que “se debe poner de relieve que para emitir la resolución o constancia de exención, la Administración necesariamente emite un juicio por el que, precisamente, verifica si el contribuyente ha cumplimentado con todos los requisitos exigidos por el legislador para gozar de la franquicia en el Impuesto a las Actividades Económicas, por lo que se trata de un acto administrativo firme que surte efectos a favor de la entidad exenta y frente a terceros, por lo que su existencia resulta fundamental”;

Que lo expuesto implica que si la contribuyente no solicitó la emisión de la constancia de exención o mantenía deuda exigible al momento de dicha solicitud, no podría gozar de los beneficios previstos en el artículo 174 del Código Fiscal, lo que permite concluir que la determinación de oficio practicada por la Dirección General de Rentas, cuyo objeto radica en determinar el Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, resulta ajustada a derecho;

Que en cuanto a la infracción en la cual incurrió la contribuyente en los términos del artículo 38 del Código Fiscal, consistente en la omisión de pago del Impuesto de Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral adeudado, quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Que respecto al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que si bien en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que conforme lo expuesto, en el caso bajo análisis, quedó acreditada la materialidad de la infracción aludida sin que la recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente y que le resulta aplicable;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "...la aplicación de una sanción administrativa – disciplinaria o represiva – tiene como finalidad restaurar el orden jurídico infringido, ya que para su cometido es necesario herir al infractor en su patrimonio y no reparar un perjuicio o constituir una fuente de recursos para el erario..." (CSJN, "Nueva Chevallier S.A. c/ Ministerio de Trabajo s/ queja", sentencia del 11 de agosto de 2015, LL 27/05/15, 11);

Que en efecto, y tal como lo ha señalado Fiscalía de Estado (Dictamen N° 262/2009), la finalidad del artículo 38 del Código Fiscal, aplicación al caso de autos, es sancionar a quien por su culpa o negligencia omitió la declaración y pago de los impuestos adeudados, afectándose de ese modo la renta fiscal;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 377/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Ferrero Argentina S.A., en contra de la Resolución N° 728/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033044

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1400

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0020374-116233/2019-2.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la aprobación del convenio celebrado entre la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y la Universidad Provincial de Administración Pública, y;

CONSIDERANDO:

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Que mediante el citado convenio las partes acuerdan que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia le otorgará a la mencionada Universidad una ayuda económica, destinado al pago de los tutores virtuales encargados del desarrollo del Curso de Capacitación “Formación de Promotores Sociales de Cambio en Derechos Humanos, Género y Educación para la Paz”;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscripto entre la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno Derechos Humanos y Justicia, y la Universidad Provincial de Administración Pública (UPAP), cuyo texto forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida Presupuestaria, Curso de Acción y Cuenta Objeto, que correspondan del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la Universidad Provincial de Administración Pública, oportunamente deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033048

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1401

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 227-187004/19-0.

VISTO el Convenio Marco de Colaboración Institucional para Acciones de Responsabilidad Social suscripto entre el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y la empresa Geocycle Argentina S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes para la disposición responsable y sostenible de los neumáticos fuera de uso mediante su valorización térmica a través de la tecnología de co-procesamiento por parte de la empresa;

Que el Ministerio y los municipios que adhieran al convenio se deberán comprometer a la implementación de programas que comprendan la logística para la recolección y acopio temporal de neumáticos fuera de uso generados en todo el territorio provincial, para el posterior traslado de los mismos a la planta de cemento de la empresa, ubicada en la localidad de Puesto Viejo, Provincia de Jujuy, en donde serán tratados

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

mediante el procedimiento conocido como “co-procesamiento”;

Que, asimismo, los municipios que adhieran al presente convenio se comprometen a hacer la entrega de los neumáticos fuera de uso a la empresa, en las instalaciones que el Ministerio y la Empresa definan como “Centro Transitorio de Acopio”, siendo el costo de selección, segregación, acondicionamiento y carga, por cuenta y cargo de los municipios. Serán retirados del Centro Transitorio de Acopio por la empresa, siendo el costo de retiro y transporte por cuenta, costo y cargo de la empresa. Las partes mediante común acuerdo expresado por escrito podrán modificar el lugar de entrega y retiro;

Que se establecen las obligaciones de las partes entre las que cabe mencionar que la empresa en el marco de sus actividades usuales de gestión de residuos, se compromete a brindar información sobre el co-procesamiento; asesoramiento para la selección, segregación, acondicionamiento, carga y descarga de NFU's, de modo de facilitar la operación, optimizar los tiempos y garantizar la seguridad de las personas durante el acopio, logística y co-procesamiento; a recibir los NFU's en las condiciones del presente acuerdo y destinarlos exclusivamente a su coprocesamiento, siendo los costos de asesoramiento, acopio interno, instalaciones y operaciones de alimentación por cuenta y cargo de la misma; a emitir en plazos a acordar, certificados de coprocesamiento y/o disposición final que corresponderán a los remitos y las cantidades coprocesadas y por otro lado, a brindar informes sobre indicadores de reducción de gases de efecto invernadero (GEI), producto de las iniciativas puestas en marcha;

Que, por otra parte, el Ministerio junto con los municipios, se comprometen a realizar campañas ambientales de acuerdo al objeto establecido en la cláusula primera, en los términos y condiciones que las partes definan en acuerdos posteriores;

Que los municipios de la Provincia de Salta, en el marco de sus competencias, podrán adherir al presente Convenio Marco, mediante la suscripción de convenios de adhesión específicos, que determinarán el alcance, metodología y condiciones de aplicación;

Que en el convenio citado se establece una vigencia por un plazo de tres (3) años contados a partir de su ratificación, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes notificare con al menos treinta (30) días de anticipación su intención de terminar el convenio sin consecuencias de ninguna índole para ninguna de las partes;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable ha tomado la intervención que le comete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Institucional para Acciones de Responsabilidad Social suscripto entre el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y la empresa Geocycle Argentina S.A., el que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Pinal – Simón Padrós

VER ANEXO

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033049

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1402

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0030145-200810/2019.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) y el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio se suscribe en el marco del “Programa de Fortalecimiento a las Áreas Mujer Provinciales y Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil”, del Instituto Nacional de las Mujeres, en aras a contribuir a la promoción de políticas públicas de género que fortalezcan la autonomía, participación y poder de gestión de las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada;

Que en tal marco, el presente Convenio busca reglar la cooperación entre las partes para la implementación del Proyecto “Centro Cultural Polo Integral”, con el objetivo de promover el empoderamiento y el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia y favorecer la transmisión de los conocimientos relativos a la educación sexual integral;

Que ha tomado intervención la Asesoría legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Que el Instituto Nacional de las Mujeres, por medio del número CONVE-2019-65515963-APN-DGAYPE#INAM, dio por protocolizado con firma digital dicho Convenio.

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) y el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta, el que como Anexo se adjunta en copia autenticada y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033050

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1403

MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 143-144564/2019-0 y agregado

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

VISTO la nota presentada por el Secretario de Minería y por el Subsecretario de Comercio del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas se solicitó autorizar la Comisión Oficial a la Región de Antofagasta, República de Chile, de la Dra. Andrea Romina Sassarini, el Lic. Flavio Abán, el Dr. José Cornejo Coll y el Lic. Luis García Bes, para participar en el “XXXI REUNIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRACIÓN NOA NORTE GRANDE, CHILE-ARGENTINA”, que se llevó a cabo entre los días 23 al 26 de junio de 2019;

Que este encuentro bilateral, reunió a las instituciones públicas y privadas de las provincias de Salta, Jujuy y Tucumán y la Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta de la República de Chile, donde se trataron temas relacionados a la minería y energía a través de comisiones, subcomisiones y mesas de trabajo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, con encuadre en los Decretos N° 4955/2.008, N° 4308/2.010, N° 248/2.019 y N° 233/2.019,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por autorizada la Comisión Oficial realizada por la Dra. Andrea Romina Sassarini, D.N.I. N° 33.428.620, el Lic. Flavio Héctor Abán, D.N.I. N° 16.307.001, el Dr. José Cornejo Coll, D.N.I. N° 28.260.341 y el Lic. Luis García Bes, D.N.I. N° 22.146.912, hacia la Región de Antofagasta, República de Chile, que se llevó a cabo entre los días 23 al 26 de junio de 2019, debiéndoseles liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, con oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo dispuesto precedentemente, será solventada con las correspondientes partidas presupuestarias del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Pinal – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033051

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1404

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0030144-212653/2019-0

VISTO las presentes actuaciones, por la cual el Consejo Provincial de Pastores de Salta solicita declarar de Interés Provincial la Campaña de Salvación, Sanidad y Liberación “Salta Jesús Te Ama”, a realizarse entre los días 28 de Septiembre y 5 de Octubre del 2019, en la ciudad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado con el Equipo Misión Cristiana Mensaje de

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Salvación del Evangelista Carlos Annacondia;

Que dicha Campaña tiene como objetivo la difusión de un mensaje de vida, esperanza y restauración;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de eventos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés provincial la Campaña de Salvación, Sanidad y Liberación “Salta Jesús Te Ama”, a realizarse entre los días 28 de Septiembre y 5 de Octubre del 2019, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengara erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033052

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1405

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 136-185.687/2019-0

VISTO la Adenda al Convenio de Cooperación Institucional, suscripta entre la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio de Cooperación, aprobado por Decreto N° 3.460/2015, tiene por objeto contribuir, a través de la complementación de las capacidades de ambos organismos, a la instalación y operación de un vivero modelo, en el marco del Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, conforme Contrato de Préstamo BID 2853/OCAR;

Que con tal fin, dicho Convenio establece que la Unidad para el Cambio Rural, actual Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, aportará la suma de Dólares Estadounidenses Seiscientos Mil con 00/100 (U\$S 600.000,00.-) para el desarrollo de las actividades contempladas;

Que por su parte, la Provincia aportará los recursos humanos, materiales y monetarios necesarios para el mantenimiento y la operación del vivero forestal, transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de finalización de las obras o adquisiciones de bienes, lo que ocurra más tarde;

Que las partes suscribieron Adenda al citado Convenio, con la finalidad de incrementar el presupuesto asignado al mismo, estableciendo que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales aportará hasta el equivalente en Pesos

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Argentinos de la suma de Dólares Estadounidenses Ochocientos Treinta Mil Cuarenta y Ocho (U\$S 830.048,00);

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Adenda al Convenio de Cooperación Institucional aprobado por Decreto N° 3.460/2015, celebrada entre el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en el marco del Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, el que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Pinal – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033053

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1406

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Expte. N° 0020001-158111/2019-0

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita declarar de Interés Provincial la participación del artista plástico salteño José Alfredo De Andrés en la “XII Bienal de Arte Contemporáneo de Florencia” y en el “Art Shopping del Louvre de Paris”; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado artista fue seleccionado para exponer su obra “Entre lo humano y lo divino” en la “XII Bienal de Arte Contemporáneo de Florencia” que se llevará a cabo en Florencia, Republica Italiana, del 18 al 27 octubre del 2019;

Que asimismo, fue invitado a participar en el “Art Shopping del Louvre de Paris”, que se llevará a cabo en Paris, República Francesa, entre el 18 y el 20 de octubre de 2019;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la participación del artista plástico salteño José Alfredo De Andrés en la “XII Bienal de Arte Contemporáneo de Florencia” que se llevará a cabo en Florencia, República Italiana, entre el 18 y el 27 de octubre de 2019 y en el “Art Shopping del Louvre de Paris”, que se llevará a cabo en Paris, República Francesa, entre el 18 y el 20 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033054

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1407

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expediente N° 0110011-163860/2019-0

VISTO la Ley N° 6438; y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la citada Ley se asigna a los Municipios donde se explotan Hidrocarburos Líquidos y/o Gaseosos, como así también a los que se encuentran en las zonas de influencia Departamental, un porcentaje del 20% para el año 2019 de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas liquidadas a la Provincia por Y. P. F. y por las Empresas Concesionarias de los yacimientos que se explotan en las mismas;

Que el artículo 4° establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de los fondos correspondientes a cada Municipio beneficiario en función de la Población y Producción, con arreglo a lo expresado en los artículos 2° y 3° de la mencionada Ley;

Que la Contaduría General de la Provincia ha procedido al cálculo de los porcentajes para el Ejercicio 2019 de conformidad a los datos poblacionales según el último censo de población y datos de producción proporcionados por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros;

Que se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de poner en vigencia los mencionados valores, los que se aplicarán en la distribución de los recursos que establece la citada ley;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Con vigencia al 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, fíjense los porcentajes de distribución de Ingresos por Regalías Petrolíferas y Gasíferas que se detallan en el Anexo, el cual forma parte del presente, a favor de los Municipios que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033055

SALTA, 30 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1408

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376-139481/2019-0

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

VISTO el Protocolo Adicional N° 04 al Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Cruz Roja Argentina Filial Salta y el Ministerio de la Primera Infancia; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Primera Infancia y la Cruz Roja Argentina Filial Salta, aceptan trabajar de manera conjunta y colaborativamente en la ejecución del “Proyecto Social de Acción Conjunta”;

Que el mencionado Proyecto surge de lo acordado en el Convenio celebrado por el Ministerio de la Primera Infancia y la Dirección Nacional de Protección Social dependiente de la Secretaría de Acompañamiento y Protección Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación (MSDSN), en el Marco del Plan Nacional de Protección Social, aprobado mediante Resolución MSDSN n° 246/19;

Que, a través de la implementación del Proyecto aludido, se ejecutará el “Programa de Acompañamiento Familiar” del Ministerio de la Primera Infancia, destinado a atender familias en situaciones urgentes y prioritarias de pobreza extrema;

Que el Ministerio de la Primera Infancia y la Cruz Roja Argentina Filial Salta en virtud del Convenio Marco de Cooperación aprobado mediante el Decreto N° 437/18, se encuentran trabajando en la ejecución de distintos programas con el objeto fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, focalizando su atención en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad en el ámbito de la Provincia de Salta;

Que el Protocolo Adicional N° 04 persigue establecer un marco normativo, en aras de trabajar de forma mancomunada en la realización de acciones referentes al “Proyecto Social de Acción Conjunta” en la Zona Noreste de la Provincia de Salta, con especial énfasis en los Municipios y localidades de Tartagal, Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y sus zonas de influencia;

Que han tomado intervención, la Oficina Provincial de Presupuesto, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Primera Infancia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144° de la Constitución de la Provincia de Salta;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Protocolo Adicional N° 04” al Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Cruz Roja Argentina Filial Salta y el Ministerio de la Primera Infancia, y su Anexo I, los cuales forman parte del presente instrumento.-

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas de la Jurisdicción y CA correspondiente al Ministerio de la Primera Infancia.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033056

SALTA, 2 de Octubre de 2019

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

DECRETO N° 1410

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 16-202377/19.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización para la Comisión Oficial de la Coordinadora Ejecutiva del Inprotur Salta, dependiente de la Secretaría de Turismo en jurisdicción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, Lic. Nadia Verónica Loza, para viajar a la ciudad de Rímìni, República Italiana; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión tiene como finalidad participar en la Feria Internacional de Turismo TTG RÍMINI, representando a nuestra Provincia;

Que resulta propicia la oportunidad para promocionar la Provincia de Salta como destino turístico;

Que el costo de los pasajes aéreos ha sido asumido por el Consejo Federal de Inversiones;

Que han tomado la debida intervención el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo, ambos dependientes del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes;

Por ello, con encuadre en los Decretos N° 4955/08, N° 248/19, y N° 233/19;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial de la Coordinadora Ejecutiva del Inprotur Salta, dependiente de la Secretaría de Turismo en jurisdicción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, Lic. Nadia Verónica Loza, D.N.I. N° 28.543.879, a la ciudad de Rímìni, República Italiana, a fin de participar en la Feria Internacional de Turismo TTG RÍMINI, evento que se llevará a cabo los días 09 al 11 de Octubre del corriente año; debiéndosele liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019

OP N°: SA100033058

SALTA, 2 de octubre de 2019

DECRETO N° 1412

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expte. N° 16-202387/19.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización correspondiente para la Comisión Oficial del Lic. Estanislao Villanueva Cornejo, Secretario de Turismo dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, para viajar a la ciudad de París, República Francesa; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión tiene como finalidad participar en la Feria Internacional de

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Turismo “IFTM TOP RESA 2019”, representando a la Provincia;

Que resulta propicia la oportunidad para promocionar nuestra Provincia como destino turístico;

Que el costo de los pasajes aéreos ha sido asumido por el Consejo Federal de Inversiones;

Que han tomado la debida intervención el SAF del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, acompañando la correspondiente imputación preventiva del gasto, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo;

Por ello, con encuadre en los Decretos N°s 4955/08, 248/19, y 233/19;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial que realizará el Lic. Estanislao Villanueva Cornejo, D.N.I. N° 31.194.352, Secretario de Turismo dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, a fin de participar en la Feria Internacional de Turismo “IFTM TOP RESA 2019”, que se llevará a cabo los días 01 al 04 de Octubre del año en curso en la Ciudad de París, República Francesa; debiéndose abonar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más gastos eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallen – Simón Padrós

Fechas de publicación: 04/10/2019
OP N°: SA100033088

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 27 de septiembre de 2019.

PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESOLUCIÓN N° 893

VISTAS:

Las facultades asignadas al Ministerio Público en el artículo 4 de la Ley N° 7328; así como las atribuciones conferidas al Procurador General en el inc. 6 del art. 32 de la sancionada norma, particularmente respecto a las funciones de supervisión, y;

CONSIDERANDO:

Que actualmente se observa la necesidad y la conveniencia de realizar ajustes estructurales en la organización de la Procuración General de la Provincia de Salta sobre la base de un proceso de gestión judicial estratégico que permita lograr la eficacia, eficiencia y la calidad que prescribe el denominado "bloque de constitucionalidad", a fin de garantizar la constante optimización del uso de los recursos, asegurar que el proceso sea transparente, equitativo y controlable, como así también promover y desarrollar mecanismos internos para mejorar el desempeño de los actores del proceso, es decir una gestión orientada por objetivos para conseguir resultados determinados, predefinidos y esperados, toda vez que hablar de gestión no es solo enfocarnos en los aspectos operativos sino que supone una

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

visión política de un modelo de proceso democrático.

Que mediante N° Ley 7690 y sus modificatorias, se implementó en la provincia de Salta el sistema acusatorio y con ello se puso énfasis tanto en la celeridad del proceso como en la primacía del principio de inmediación, todo lo cual hace necesario el establecimiento de un modelo de gestión estratégico que sirva de soporte para la efectiva celebración masiva de audiencias orales, que asegure la presencia, la interacción y el funcionamiento, coordinado, eficaz y eficiente de todos los actores necesarios y legítimos del sistema donde se desarrolla la administración de justicia y que garantice la realización del proceso judicial dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas.

Que por Ley N° 7853 se creó la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) en el ámbito del Poder Judicial cuyas funciones fueron establecidas por Acordada N° 12.035.

Que por Resolución N° 17.690 del Colegio de Gobierno se aprobó el Convenio suscripto entre el Poder Judicial de Salta y el Ministerio Público de la Provincia de Salta.

Que dada la directa relación que existe entre la gestión de audiencias y su efectiva realización, es que debe profesionalizarse ésta mediante la separación de las funciones administrativas de la Oficina de Gestión de Audiencias del Poder Judicial de las que le compete a la oficina que se desempeñe en el ámbito de la Procuración General de la Provincia.

Que el aporte de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) resulta fundamental para lograr celeridad e inmediatez en los procesos judiciales y dada la importancia que reviste el modelo de intercambio electrónico de audiencias para todos los actores involucrados, se deberá favorecer que el vínculo entre las Oficinas OGA y UDSA lo sea por los medios informáticos que oportunamente se definan entre ambos Organismos.

Que, en igual sentido la notificación sobre la programación de la audiencia resulta de vital importancia por lo que es esencial comprender que las actividades a desplegar no pueden ser vistas como un mero trámite desvinculado de su resultado, toda vez que lo que se pretende es que las personas que deban intervenir en dicho acto procesal esencial efectivamente lo hagan, y que éstas realmente se lleven a cabo, para lo cual es imprescindible una concreta y efectiva comunicación a su destinatario que permita un control con antelación suficiente para adoptar, eventualmente, las acciones correctivas (superposición de audiencias, licencias, etc.) para asegurar su resultado.

Que, dado que a la Procuración General corresponden no sólo las funciones de administración sino también, fundamentalmente, las de gobierno, dirección y supervisión del Ministerio Público Fiscal, se fueron creando nuevas unidades de actuación, que sumadas a la estructura propuesta, coadyuva a obtener fortalecimiento institucional.

Que en virtud de lo expuesto, y en consonancia con los criterios de eficacia, eficiencia, efectividad y optimización de recursos, asumidos como principios rectores, y con miras a la prosecución de los objetivos fijados y de mejoras continuas, resulta indispensable la creación de una "Unidad de Seguimiento de Audiencias", que bajo la dependencia funcional de la Coordinación General de la Procuración, asuma tareas de gestión que implican la planificación, la ejecución, el control y los ajustes/adaptaciones necesarios, en el ámbito de las audiencias para los funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

I. CREAR en el ámbito de la Procuración General de la Provincia, la "**Unidad de Seguimiento de Audiencias del Ministerio Público Fiscal**", con las funciones y por los motivos expuestos en los considerandos.

II. ESTABLECER que la "**Unidad de Seguimiento de Audiencias del Ministerio Público Fiscal**"

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

dependerá funcionalmente de la Coordinadora de la Procuración General de la Provincia, Dra. Ana Cecilia Carraro, y estará conformada por la Dra. Karina A. Holmquist Moreira y la Lic. Patricia Aballay y el Lic. Pablo Wolmy.

III. INSTRUIR a la Dirección de Informática para que efectúe las adaptaciones necesarias para la implementación de lo dispuesto.

IV. MANDAR se registre, notifique y publique la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL

Recibo sin cargo: 100009049
Fechas de publicación: 04/10/2019
Sin cargo
OP N°: 100075656

Salta, 30 de septiembre de 2019.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/19**

VISTO:

La Resolución General N° 30/1994 de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba el sistema SARES 2000, actualmente administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes;

Que conforme a estudios realizados por esta Dirección General, deviene oportuno incorporar un nuevo grupo de contribuyentes y/o responsables al sistema mencionado, los que se detallan en Anexo, que forma parte de la presente resolución;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5.º, 6.º, 7.º y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1.º) Incorporar al sistema SARES 2000 aprobado por Resolución General N° 30/1994 administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes, a los contribuyentes y/o responsables incluidos en la nómina, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.º) Los sujetos comprendidos en dicha nómina deberán:

a) Efectuar sus presentaciones y pagos en concepto de impuesto a las Actividades Económicas, régimen Convenio Multilateral a través de SIFERE WEB.

b) Realizar las presentaciones relativas a sus obligaciones tributarias en concepto de Agente de Retención y/o Percepción (excepto para Agentes incluidos en el régimen SIRCAR), y Cooperadoras Asistenciales, conforme la resolución de Dirección General N° 19/2014, presentando los formularios habilitados a tal efecto, mediante, la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas, de la Provincia de Salta www.dgrsalta.gov.ar utilizando el aplicativo SIPOT, (versión v.3.5 – RG N° 10/2019) vigente o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad a las fechas de vencimiento y con el procedimiento que para cada caso fije esta Dirección. Realizar los pagos de sus deudas

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

tributarias en las sucursales del Banco Macro S.A. habilitadas a tal efecto, o vía internet a través de las modalidades habilitadas: Orden de Pago Electrónica (OPE), Tarjeta de Crédito, Pago Mis Cuentas o Interbanking.

Artículo 3.º) Lo dispuesto será de aplicación para las obligaciones fiscales que se devenguen a partir del mes de **noviembre de 2019** con vencimiento en **diciembre de 2019** para contribuyentes y/o responsables incluidos en el Anexo pertinente.

Artículo 4.º) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución General por parte de los contribuyentes y/o responsables, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 37.º y concordantes del Código Fiscal.

Artículo 5.º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

Artículo 6.º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Trogliero

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 – 00000725
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 900.00
OP N°: 100075613

Salta, 30 de septiembre de 2019.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL N° 24/19

VISTO:

La Resolución General N° 30/1994 de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba el sistema SARES 2000, actualmente administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes;

Que conforme a estudios realizados por esta Dirección General, deviene oportuno incorporar un nuevo grupo de contribuyentes y/o responsables al sistema mencionado, los que se detallan en Anexo, que forma parte de la presente resolución;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5.º, 6.º, 7.º y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1.º) Incorporar al sistema SARES 2000, aprobado por Resolución General N° 30/1994, administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes, a los contribuyentes y/o responsables incluidos en la nómina, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.º) Los sujetos comprendidos en dicha nómina deberán:

a) Realizar las presentaciones relativas a sus obligaciones tributarias conforme la resolución de Dirección General N° 19/2014, presentando los formularios habilitados a tal efecto, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas, de la Provincia de Salta www.dgrsalta.gov.ar utilizando el aplicativo SIPO, (versión v.3.5 – RG N° 10/2019) vigente o el que en el futuro lo reemplace, de

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

conformidad a las fechas de vencimiento y con el procedimiento que para cada caso fije esta Dirección. Realizar los pagos de sus deudas tributarias en las sucursales del Banco Macro S.A. habilitadas a tal efecto, o vía internet a través de las modalidades habilitadas: Orden de Pago Electrónica (OPE), Tarjeta de Crédito, Pago Mis Cuentas o Interbanking.

Artículo 3.º) Lo dispuesto será de aplicación para las obligaciones fiscales que se devenguen a partir del mes de **noviembre de 2019** con vencimiento en **diciembre de 2019**, para contribuyentes y/o responsables incluidos en el Anexo pertinente.

Artículo 4.º) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución General por parte de los contribuyentes y/o responsables, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 37.º y concordantes del Código Fiscal.

Artículo 5.º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

Artículo 6.º Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Trogliero

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 – 00000725
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 481.00
OP N°: 100075612

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLUCIÓN N° 1555

Salta, 30 de septiembre de 2019.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SEGUNDA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN**, previsto en la Ley N° 7016", Expte. N°257/19, y

CONSIDERANDO:...

... Por ello

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Catalina Gallo Puló contra la Resolución N° 1547 y asignarle **0.90 (noventa centésimos)** en el ítem c) "**Otros antecedentes**", por los motivos expuestos en los considerandos.

II. MODIFICAR el punto I de la Resolución N° 1547, estableciendo una puntuación total por antecedentes de **18 (dieciocho) puntos** para la **Dra. Catalina Gallo Puló**.

III. DISPONER que la presente, parte dispositiva, se publique por un día en el Boletín Oficial.

IV. MANDAR que se registre y notifique.

Sandra Bonari, PRESIDENTA – Rosanna A. Sangarí, Guillermo Adriano Pollioto, Marcelo Pablo Escudero, María Trinidad Arias, Sergio Diaz Lenes, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Sebastián Rauch, SECRETARIO

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Recibo sin cargo: 100009050
Fechas de publicación: 04/10/2019
Sin cargo
OP N°: 100075665

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GNEA N° 02/2019

Planos de Mensura de Zona de Servidumbre Gasoducto del Noreste Argentino – GNEA.

Objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MENSURA Y CONFECCIÓN DE PLANO DE MENSURA DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DEL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO (GNEA) TRONCAL Y SUS RAMALES, SU APROBACIÓN EN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y REGISTRACIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN LAS PROVINCIAS DE SALTA, FORMOSA, SANTA FE Y CHACO.

Adquisición del Pliego: Se encuentra disponible para ser consultado y descargado en la página de IEASA www.ieasa.com.ar, sección Licitaciones y Concursos.

Valor del Pliego: Sin costo.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: 1 % del valor del Presupuesto Oficial detallado en el art. 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Presentación de Ofertas: Hasta el día 29 de octubre de 2019 a las 15:00 horas en las oficinas de IEASA: Avda. del Libertador N° 1.068, piso 3, oficina 301, ciudad autónoma de Buenos Aires, (C1112ABN), República Argentina.

Apertura de Ofertas Sobre 1: El día 29 de octubre de 2019 a las 15:30 horas en las oficinas de IEASA: Avda. del Libertador N° 1.068, piso 3, oficina 301, ciudad autónoma de Buenos Aires, (C1112ABN), República Argentina.

Consultas: Las consultas aludidas podrán ser presentadas de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas en las Oficinas de IEASA, Avda. del Libertador N° 1.068 – piso 2 Mesa de Entrada, ciudad autónoma de Buenos Aires. A nombre de: Gerencia de Abastecimiento hasta 5 días hábiles anteriores de la Recepción de las Ofertas.

Sr. Alejandro Fontan Balestra, VICEPRESIDENTE – Sr. Guillermo Cadirola, GERENTE DE ABASTECIMIENTO

Factura de contado: 0011 – 00000523

Fechas de publicación: 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019, 16/10/2019

Importe: \$ 7,440.00
OP N°: 100075491

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. LICITACIÓN PÚBLICA N° 99/2019

Objeto: ADQUISICIÓN DE MOTOS.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Expediente N° 20145/19.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 22/10/2019 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Monto Estimado: \$ 235.950,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta con 00/100) I.V.A. incluido.

Adquisición del Pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1.º piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2.600, ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: Mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387-4347411 de 07:00 a 15:00 horas.

Dra. M. Belén Mariño Caro, DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO – Sr. Gonzalo Quiroga, LICITACIONES – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00000735
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100075661

ADJUDICACIONES SIMPLES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 110/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Expediente N°: 0090136-215976/2019-0

Destino: Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

Fecha de Apertura: 15/10/2019 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consulta y Adquisición de los Pliegos: Dirección General de Contrataciones – Servicio Administrativo Financiero – Ministerio de Producción Trabajo y Desarrollo Sustentable Sitio en Centro Cívico Grand Bourg, 1.º bloque, 1.º piso – ala este.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección General de Contrataciones – Servicio Administrativo Financiero – Ministerio de Producción Trabajo y Desarrollo Sustentable Sitio en Centro Cívico Grand Bourg, 1.º bloque, 1.º piso – ala este.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4364090.

Correo Electrónico: safproduccion@salta.gov.ar

C.P.N. Héctor Arnaldo González, ADMINISTRADOR GENERAL DEL S.A.F.

Valor al cobro: 0012 – 00000734
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100075659

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 25/2019 – ADJUDICACIÓN

Expte. N° 149-83705/19-295-147644/19. Resolución N° 640/19.

Adquisición de: Materiales de corralón y pintura.

Destino: Secretaría de Seguridad – Sistema de Emergencia 911.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 640/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 25/19 ... Art. 2) ADJUDICAR al proveedor CE y BA S.R.L. los renglones N° 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 por el importe de \$ 49.113,00 (pesos cuarenta y nueve mil ciento trece con 00/100), Art. 3) ADJUDICAR al proveedor RODRIGUEZ BOSCHERO CARLOS ESTEBAN el renglón N° 8 por el importe de \$ 883.20 (pesos ochocientos veintitrés con 20/100) Art. 4) IMPUTAR... Art. 5) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000729
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075635

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 31/2019 – ADJUDICACIÓN

Exptes. N° 149-188408/19 y 371-178678/19 – Resolución N° 579/19.

Adquisición de: Elementos didácticos.

Destino: Agencia Antidrogas de la Provincia y Dirección Relaciones con la Comunidad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 579/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 31/19 ... Art. 2) con encuadre en la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18, Adjudicar a HERSAPEL S.R.L. los renglones 01, 03, 04, 06, 07, 08, 11, 15, 16, 17 y 19 ... por el importe de \$ 10.146,42 (pesos diez mil ciento cuarenta y seis con 42/100), a LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L. los renglones N° 02, 05, 09, 10, 12, 13, 14, 18, 20 y 21 ... por el importe de \$ 8.930,72 (pesos ocho mil novecientos treinta con 72/100) Art. 3) IMPUTAR... Art. 4) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000729
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075634

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 34/2019 – ADJUDICACIÓN

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Exptes. N°: 342-191176/19 – Resolución N° 588/19.

Servicio de Baños Químicos.

Solicitado por: Agencia Provincial de Seguridad Vial.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 588/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Contratación Abreviada N° 34/2019... Art. 2) con encuadre en la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18, ADJUDICAR renglón N° 1 a OSCAR ALBERTO BUSQUIN... por el importe de \$ 93.120,00 (pesos noventa y tres mil ciento veinte con 00/100), Art. 3) IMPUTAR... Art. 4) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000729
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075633

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 122/19**

Expte. N° 292-242589/19.

SERVICE DE MÓVIL OFICIAL MWG-533.

Fecha de Apertura: 11/10/2019 – **Horas:** 10:00.

Destino: Secretaría de Comunicación.

Consulta y Retiro del Pliego: Por página oficial de contrataciones, compras.salta.gov.ar

Lugar de Presentación de Ofertas y de Apertura: Servicio Administrativo Financiero – Ministerio de Gobierno – sito en Centro Cívico Grand Bourg, tercer block, primer piso a la izquierda – Salta/Capital.

Correo Electrónico: saf.mingob@gmail.com

Consultas: Telf.: (0387) -4324253

C.P.N. Alejandro Martin Casal, ADMINISTRADOR GRAL. DEL S.A.F

Valor al cobro: 0012 – 00000727
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075630

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 123/19**

Expte.: N° 366-65952/19.

ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS.

Fecha de Apertura: 11/10/2019 – **Horas:** 11:00.

Destino: Secretaría de Asuntos Municipales.

Consulta y Retiro del Pliego: Por página oficial de contrataciones, compras.salta.gov.ar

Lugar de Presentación de Ofertas y de Apertura: Servicio Administrativo Financiero – Ministerio de Gobierno – sito en Centro Cívico Grand Bourg, tercer block, primer piso a la

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

izquierda – Salta/Capital.

Correo Electrónico: saf.mingob@gmail.com

Consultas: Telf.: (0387) – 4324253.

C.P.N. Alejandro Martin Casal, ADMINISTRADOR GRAL. DEL S.A.F.

Valor al cobro: 0012 – 00000727
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075629

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 124/19**

Expte. N°: 041-6717/19.

PROVISIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.

Fecha de Apertura: 11/10/2019 – Horas 12:00.

Destino: Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.

Consulta y Retiro del Pliego: Por página oficial de contrataciones, compras.salta.gov.ar

Lugar de presentación de Ofertas y de Apertura: Servicio Administrativo Financiero – Ministerio de Gobierno – sito en Centro Cívico Grand Bourg, tercer block, primer piso a la izquierda – Salta/Capital

Correo electrónico: saf.mingob@gmail.com

Consultas: Telf.: (0387)-4324253.

C.P.N. Alejandro Martin Casal, ADMINISTRADOR GRAL. DEL S.A.F.

Valor al cobro: 0012 – 00000727
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075628

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
ADJUDICACIÓN SIMPLE N°s 15/19 Y 26/19 – ADJUDICACIÓN**

Art. N° 14 de La Ley N° 8072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Adjudicación Simple N° 15/19.

Expediente N° 0080050-157600/2019-0.

Adquisición de: Rollos de papel film apto para sustancias alimenticias, medidas 45 cm x 1000 mts con destino al servicio de alimentación de las unidades carcelarias de Capital, Cerrillos Y Rosario de Lerma, dependiente de este organismo, período de provisión: (01) mes del presente ejercicio.

Disposición N° 1247/19 de la D.G.S.P.P.S.

Firma Adjudicada: RAÚL AGUSTÍN CORRALES S.R.L., por un importe de \$ 49.088,00 (pesos cuarenta y nueve mil ochenta y ocho con 00/300 centavos).

Adjudicación Simple N° 26/19.

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Expediente N° 0080050-206646/2019-0.

Adquisición de: Insumos para la confección de bolsos de lona con destino a División Registro y Requisa de Unidad Carcelaria N° 1, dependiente del S.P.P.S.

Disposición N° 1233/19 de la D.G.S.P.P.S.

Firma Adjudicada: RAÚL AGUSTÍN CORRALES S.R.L., por un importe de \$ 49.241,00 (pesos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y uno con 00/100 centavos).

Alcaide Gabriel Ignacio Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00000580

Fechas de publicación: 04/10/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075604

PODER JUDICIAL DE SALTA

ADJUDICACIÓN SIMPLE – ART. 14 LEY N° 8072

EXPTE. ADM. N°S 3624/19 y 3625/19

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8072 en los Exptes. que se detallan a continuación: **Expte. Adm. N° 3625/19:** SERVICIO DE CATERING CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE MEDALLAS RECORDATORIAS. **Fecha de Apertura:** El 15/10/2019. **Horas:** 10:00.

Expte. Adm. N° 3624/19: ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA PARA LA BIBLIOTECA CENTRAL Y EL SERVICIO MEDICO FORENSE. **Fecha de Apertura:** 15/10/2019. **Horas:** 11:00.

Por Informes, Entrega de Condiciones y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.º piso. Of. 3005. **Consultas de Condiciones:** Página Web: www.justiciasalta.gov.ar

C.P.N. Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA COMPRAS

Factura de contado: 0013 – 00000068

Fechas de publicación: 04/10/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 400014024

CONTRATACIONES ABREVIADAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 02/2019 – ART. 15 c – ADJUDICACIÓN

Exptes.: N° 295-91541/19 y agregados – Resolución N° 629/19

Reparación de Sitios Tetradigitales.

Destino: Sistema de Emergencias 911.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 629/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Contratación Abreviada N° 02/2019 ... art. 2) con encuadre en la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18, ADJUDICAR a INTEMA COMUNICACIONES S.A. los renglones 01, 02 y 03 ... por el importe de \$ 26.086,00 (pesos veintiséis mil ochenta y seis

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

con 00/100), art. 3) IMPUTAR... art. 4) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000729
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075632

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
CONTRATACIÓN ABREVIADA
CON MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA**

Expte. N° 33-228548/2019-0.

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8072/17 y el art. 40 del Decreto N° 1319/18, se informa el resultado de la Contratación Abreviada con la Municipalidad de La Caldera para la realización de trabajos de mantenimiento vial, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8072/17 – Presupuesto Oficial \$ 378.528,50.

Contratación Abreviada:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA:** Cotiza por la suma total de \$ 378.528,50 para la realización de trabajos de mantenimiento vial en rutas provinciales N°s 11, 107-S, 110-S, 115-S, 150-S, Centro de Convenciones, caminos vecinales y camión para trabajos varios. Por Resolución N° 1459/2019 de esta Dirección de Vialidad de Salta, se aprueba el contrato a partir del 02 de setiembre del año en curso por el término de un (01) mes.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000584
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075611

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
CONTRATACIÓN ABREVIADA
CON MUNICIPALIDAD DE GENERAL PIZARRO**

Expte. N° 33-226102/2019-0.

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8072/17 y el art. 40 del Decreto N° 1319/18, se informa el resultado de la Contratación Abreviada con la Municipalidad de General Pizarro para la realización de trabajos de mantenimiento vial, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8072/17 – Presupuesto Oficial \$ 224.740,00.

Contratación Abreviada:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PIZARRO:** Cotiza por la suma total de \$ 224.740,00

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

para la realización de trabajos de mantenimiento vial en caminos vecinales.
Por Resolución N° 1458/2019 de esta Dirección de Vialidad de Salta, se aprueba el contrato a partir del 02 de setiembre del año en curso por el término de un (01) mes.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000584
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075610

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
CONTRATACIÓN ABREVIADA
CON MUNICIPALIDAD DE SECLANTÁS**

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8072/17 y el art. 40 del Decreto N° 1319/18, se informa el resultado de la Contratación Abreviada con la Municipalidad de Seclantás para la realización de trabajos de mantenimiento vial, autorizada con encuadre legal en el art. 15 i N° nc. a) de la Ley 8072/17 – Presupuesto Oficial \$ 150.486,00.

Contratación Abreviada:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE SECLANTÁS:** Cotiza por la suma total de \$ 150.486,00 para la realización de trabajos de mantenimiento vial en Rutas Provinciales N°s 42, 55-S, 56-S y caminos vecinales.

Por Resolución N° 1460/2019 de esta Dirección de Vialidad de Salta, se aprueba el contrato a partir del 02 de setiembre del año en curso por el término de un (01) mes.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000584
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075609

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
CONTRATACIÓN ABREVIADA
CON MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA**

Expte. N° 33-228524/2019-0.

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8072/17 y el art. 40 del Decreto N° 1319/18, se informa el resultado de la Contratación Abreviada con la Municipalidad de La Caldera para la realización de trabajos de mantenimiento vial, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8072/17 – Presupuesto Oficial \$ 378.553,00.

Contratación Abreviada:

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA**: Cotiza por la suma total de \$ 378.553,00 para la realización de trabajos de mantenimiento vial en Acceso Salta y camión para trabajos varios. Por Resolución N° 1462/2019 de esta Dirección de Vialidad de Salta, se aprueba el contrato a partir del 02 de setiembre del año en curso por el término de un (01) mes.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000584
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075608

POLICÍA DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 135/19 – ADJUDICACIÓN

Expte. N°: 44-229211/2019-0.

Adquisición: Cubiertas 255/70 Rodado 16.

Destino: Camionetas Ford Ranger 2.2 DC XL safety L – año 2015 pertenecientes al Parque del Automotor de la Policía de Salta.

Razones de Emergencia que Originaron la Contratación: Compra de cubiertas para la realización de servicios de mantenimiento. Dada la naturaleza del servicio de seguridad pública y atención de situaciones con peligro de vida que presta la Policía de Salta, como función esencial de este organismo del Estado. Por Expte. N° 344-13221/19-0 se tramita licitación para adquirir cubiertas para los móviles policiales. La presente también se fundamenta en la falta de aplicabilidad de la nueva ley a la programación de compras aprobadas en el período anterior – presupuesto 2019.

Instrumento Legal: Resolución de Jefatura de Policía N° 39.950/19.

Proveedor Adjudicado: MARTÍNEZ NEUMÁTICOS S.R.L.

Importe: \$ 36.240,00

Crio. C.P.N. Jesus A. Tolaba, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000575
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075600

POLICÍA DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 136/19 – ADJUDICACIÓN

Expte. N°: 44-229236/2019-0.

Adquisición: Cubiertas 195/75 Rodado 16.

Destino: Furgón IVECCO DAILY 55C 16 Paso 3950 – año 2011 pertenecientes al Parque del Automotor de la Policía de Salta.

Razones de Emergencia que Originaron la Contratación: Compra de cubiertas para la

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

realización de servicios de mantenimiento. Dada la naturaleza del servicio de seguridad pública y atención de situaciones con peligro de vida que presta la Policía de Salta, como función esencial de este organismo del Estado. Por Expte. N° 344-13221/19-0 se tramita licitación para adquirir cubiertas para los móviles policiales. La presente también se fundamenta en la falta de aplicabilidad de la nueva ley a la programación de compras aprobadas en el período anterior – presupuesto 2019.

Instrumento Legal: Resolución de Jefatura de Policía N° 39.949/19.

Proveedor Adjudicado: MARTÍNEZ NEUMÁTICOS S.R.L.

Importe: \$ 43.950,00

Crio. C.P.N. Jesus A. Tolaba, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000575

Fechas de publicación: 04/10/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075599

**POLICÍA DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 137/19 – ADJUDICACIÓN**

Expte. N°: 44-229247/2019-0.

Adquisición: Cubiertas 215/80 Rodado 16 ATR.

Destino: Camionetas Toyota Hilux 2.5 TD E 150 CV – año 2017 pertenecientes al Parque del Automotor de la Policía de Salta.

Razones de Emergencia que Originaron la Contratación: Compra de cubiertas para la realización de servicios de mantenimiento. Dada la naturaleza del servicio de seguridad pública y atención de situaciones con peligro de vida que presta la Policía de Salta, como función esencial de este organismo del Estado. Por Expte. N° 344-13221/19-0 se tramita licitación para adquirir cubiertas para los móviles policiales. La presente también se fundamenta en la falta de aplicabilidad de la nueva ley a la programación de compras aprobadas en el período anterior – presupuesto 2019.

Instrumento Legal: Resolución de Jefatura de Policía N° 39.951/19.

Proveedor Adjudicado: MARTÍNEZ NEUMÁTICOS S.R.L.

Importe: \$ 42.720,00

Crio. C.P.N. Jesus A. Tolaba, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000575

Fechas de publicación: 04/10/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075598

REMATES ADMINISTRATIVOS

**POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A. – CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS
SERIE N° 497 – POR FRANCISCO RIVAS VILA**

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

PTP Warrants S.A. según lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 9643, rematará por medio del Martillero Público Francisco Rivas Vila, (Mat. 94), el día 2 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas, en la Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta, la cantidad de 2.200 TN de maíz, almacenadas en el depósito ubicado Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta. El bien numerado anteriormente corresponde al Certificado de Depósito y Warrants Serie N° 497; emitidos el día 05/06/2018 a favor de José M. Cano e Hijos S.A. y endosados a favor del Mercado Argentino de Valores S.A. Su correspondiente Warrant y certificado de depósito fue negociado por única vez al Mercado Argentino de Valores, quien solicitó su liquidación, mediante cd962754495. Se rematará en un lote sin base al mejor postor y al contado Lote N° 1: 2.200 TN de maíz. El remate será en pesos. Tipo de cambio del dólar billete vendedor del Banco Nación del día anterior a la fecha del remate, seña contado 50 % a cuenta del precio con más el 5 % de comisión. El saldo deberá abonarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con más el monto total del I.V.A. correspondiente a la operación. Cancelado el saldo total, el comprador deberá retirar la mercadería de la planta detalladas precedentemente, con gasto por su cuenta dentro de los dos (2) días posteriores al remate. Vencido el plazo PTP WARRANT S.A. no se responsabilizará sobre su entrega. La venta de la mercadería se realizará "*Ad Corpus*" y en el estado en que se encuentran y exhiben, por lo que no se admitirán reclamos ni observaciones de ningún tipo. Exhibición: Coordinar previamente la visita y detalles con el Sr. Fernando Molinari de PTP Warrant S.A. Tel.: 341 2152728.

Francisco Rivas Vila, MARTILLERO PÚBLICO – M.P. N° 94

Factura de contado: 0011 – 00000508
Fechas de publicación: 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019
Importe: \$ 2,100.00
OP N°: 100075466

POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A. – CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 492 POR FRANCISCO RIVAS VILA

PTP Warrants S.A. según lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 9643, rematará por medio del Martillero Público Francisco Rivas Vila (Mat. 94), el día 2 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas, en la Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta, la cantidad de 2.000 TN de maíz, almacenadas en el depósito ubicado Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta. El bien numerado anteriormente corresponde al Certificado de Depósito y Warrants Serie N° 492; emitidos el día 05/06/2018 a favor de Cereales del Sur S.A. y endosados a favor del Mercado Argentino de Valores S.A. Su correspondiente Warrant y certificado de depósito fue negociado por única vez al Mercado Argentino de Valores, quien solicitó su liquidación, mediante cd962757695. Se rematará en un lote sin base al mejor postor y al contado Lote N° 1: 1.600 TN de maíz. El remate será en pesos. Tipo de cambio del dólar billete vendedor del Banco Nación del día anterior a la fecha del remate, seña contado 50 % a cuenta del precio con más el 5 % de comisión. El Saldo deberá abonarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con más el monto total del I.V.A. correspondiente a la operación. Cancelado el saldo total, el comprador deberá retirar la mercadería de la planta detalladas precedentemente, con gasto por su cuenta dentro de los dos (2) días posteriores al remate. Vencido el plazo PTP Warrant

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

S.A. no se responsabilizará sobre su entrega. La venta de la mercadería se realizará "Ad Corpus" y en el estado en que se encuentran y exhiben, por lo que no se admitirán reclamos ni observaciones de ningún tipo. Exhibición: Coordinar previamente la visita y detalles con el Sr. Fernando Molinari de PTP Warrant S.A. Tel: 3412152728.

Francisco Rivas Vila – MARTILLERO PÚBLICO – M.P. N° 94

Factura de contado: 0011 – 00000508
Fechas de publicación: 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019,
07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019
Importe: \$ 2,100.00
OP N°: 100075465

POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A. – CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 494 – POR FRANCISCO RIVAS VILA

PTP Warrants S.A. según lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 9643, rematará por medio del Martillero Público Francisco Rivas Vila, (Mat. 94), el día 2 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas, en la Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, Km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta, la cantidad de 2.000 TN de maíz, almacenadas en el depósito ubicado Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta. El bien numerado anteriormente corresponde al Certificado de Depósito y Warrants Serie N° 494; emitidos el día 05/06/2018 a favor de Prosur S.R.L. y endosados a favor del Mercado Argentino de Valores S.A. Su correspondiente Warrant y certificado de depósito fue negociado por única vez al Mercado Argentino de Valores, quien solicitó su liquidación, mediante cd962755567. Se rematará en un lote sin base al mejor postor y al contado Lote N° 1: 500 TN de maíz. El remate será en pesos. Tipo de cambio del dólar billete vendedor del Banco Nación del día anterior a la fecha del remate, seña contado 50 % a cuenta del precio con más el 5 % de comisión. El Saldo deberá abonarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con más el monto total del I.V.A. correspondiente a la operación. Cancelado el saldo total, el comprador deberá retirar la mercadería de la planta detalladas precedentemente, con gasto por su cuenta dentro de los dos (2) días posteriores al remate. Vencido el plazo PTP Warrant S.A. no se responsabilizará sobre su entrega. La venta de la mercadería se realizará "Ad Corpus" y en el estado en que se encuentran y exhiben, por lo que no se admitirán reclamos ni observaciones de ningún tipo. Exhibición: Coordinar previamente la visita y detalles con el Sr. Fernando Molinari de PTP Warrant S.A. Tel.: 3412152728.

Francisco Rivas Vila, MARTILLERO PÚBLICO – M.P. N° 94

Factura de contado: 0011 – 00000508
Fechas de publicación: 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019,
07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019
Importe: \$ 2,100.00
OP N°: 100075464

POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A.– CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 493 – POR FRANCISCO RIVAS VILA –

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

PTP Warrants S.A. según lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 9643, rematará por medio del Martillero Público Francisco Rivas Vila, (Mat. 94), el día 2 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas, en la Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta, la cantidad de 2.000 TN de maíz, almacenadas en el depósito ubicado Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta. El bien numerado anteriormente corresponde al Certificado de Depósito y Warrants Serie N° 493; emitidos el día 05/06/2018 a favor de Cereales del Sur S.A. y endosados a favor del Mercado Argentino de Valores S.A. Su correspondiente Warrant y certificado de depósito fue negociado por única vez al Mercado Argentino de Valores, quien solicitó su liquidación, mediante cd962757687. Se rematará en un lote sin base al mejor postor y al contado Lote N° 1: 800 TN de maíz. El remate será en pesos. Tipo de cambio del dólar billete vendedor del Banco Nación del día anterior a la fecha del remate, seña contado 50 % a cuenta del precio con más el 5 % de comisión. El saldo deberá abonarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con más el monto total del I.V.A. correspondiente a la operación. Cancelado el saldo total, el comprador deberá retirar la mercadería de la planta detalladas precedentemente, con gasto por su cuenta dentro de los dos (2) días posteriores al remate. Vencido el plazo PTP WARRANT S.A. no se responsabilizará sobre su entrega. La venta de la mercadería se realizará "*Ad Corpus*" y en el estado en que se encuentran y exhiben, por lo que no se admitirán reclamos ni observaciones de ningún tipo. Exhibición: Coordinar previamente la visita y detalles con el Sr. Fernando Molinari de PTP Warrant S.A. Tel.: 3412152728

Francisco Rivas Vila, MARTILLERO PÚBLICO – M.P. N° 94

Factura de contado: 0011 – 00000508
Fechas de publicación: 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019
Importe: \$ 2,100.00
OP N°: 100075463

POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A. – CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 497 – POR FRANCISCO RIVAS VILA

PTP Warrants S.A. según lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 9643, rematará por medio del Martillero Público Francisco Rivas Vila, (Mat. 94), el día 2 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas, en la Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta, la cantidad de 2.000 TN de maíz, almacenadas en el depósito ubicado Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta. El bien numerado anteriormente corresponde al Certificado de Depósito y Warrants Serie N° 497; emitidos el día 05/06/2018 a favor de Sanchez y Sanchez S.R.L. y endosados a favor del Mercado Argentino de Valores S.A. Su correspondiente Warrant y certificado de depósito fue negociado por única vez al Mercado Argentino de Valores, quien solicitó su liquidación, mediante cd637885085. Se rematará en un lote sin base al mejor postor y al contado Lote N° 1: 2.000 TN de maíz. El remate será en pesos. Tipo de cambio del dólar billete vendedor del Banco Nación del día anterior a la fecha del remate, seña contado 50 % a cuenta del precio con más el 5 % de comisión. El saldo deberá abonarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con más el monto total del I.V.A. correspondiente a la operación. Cancelado el saldo total, el comprador deberá retirar la mercadería de la planta detalladas precedentemente, con gasto por su cuenta dentro de los dos (2) días posteriores al remate.

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Vencido el plazo PTP Warrant S.A. no se responsabilizará sobre su entrega. La venta de la mercadería se realizará "*Ad Corpus*" y en el estado en que se encuentran y exhiben, por lo que no se admitirán reclamos ni observaciones de ningún tipo. Exhibición: Coordinar previamente la visita y detalles con el Sr. Fernando Molinari de PTP Warrant S.A. Tel.: 3412152728.

Francisco Rivas Vila, MARTILLERO PÚBLICO – M.P. N° 94

Factura de contado: 0011 – 00000508
Fechas de publicación: 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019,
07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019
Importe: \$ 2,100.00
OP N°: 100075462

POR CUENTA Y ORDEN DE PTP WARRANTS S.A. – CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y WARRANTS SERIE N° 501 – POR FRANCISCO RIVAS VILA –

PTP Warrants S.A. según lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 9643, rematará por medio del Martillero Público Francisco Rivas Vila, (Mat. 94), el día 2 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas, en la Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta, la cantidad de 2.000 TN de maíz, almacenadas en el Depósito ubicado Planta de Cereales del Sur S.A., ruta 30, km 10, Piquete Cabado, provincia de Salta. El bien numerado anteriormente corresponde al Certificado de Depósito y Warrants Serie N° 501; emitidos el día 05/06/2018 a favor de Sanchez y Sanchez S.R.L. y endosados a favor del Mercado Argentino de Valores S.A. Su correspondiente Warrant y certificado de depósito fue negociado por única vez al Mercado Argentino de Valores, quien solicitó su liquidación, mediante cd637888767. Se rematará en un lote sin base al mejor postor y al contado Lote N° 1: 2.000 TN de maíz. El remate será en pesos. Tipo de cambio del dólar billete vendedor del Banco Nación del día anterior a la fecha del remate, seña contado 50 % a cuenta del precio con más el 5 % de comisión. El saldo deberá abonarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con más el monto total del I.V.A. correspondiente a la operación. Cancelado el saldo total, el comprador deberá retirar la mercadería de la planta detalladas precedentemente, con gasto por su cuenta dentro de los dos (2) días posteriores al remate. Vencido el plazo PTP WARRANT S.A. no se responsabilizará sobre su entrega. La venta de la mercadería se realizará "*Ad Corpus*" y en el estado en que se encuentran y exhiben, por lo que no se admitirán reclamos ni observaciones de ningún tipo. Exhibición: Coordinar previamente la visita y detalles con el Sr. Fernando Molinari de PTP WARRANT S.A. Tel.: 3412152728.

Francisco Rivas Vila, MARTILLERO PÚBLICO – M.P. N° 94

Factura de contado: 0011 – 00000508
Fechas de publicación: 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019,
07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019
Importe: \$ 2,100.00
OP N°: 100075461

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-117769/19

María Fernanda Sánchez, copropietaria del inmueble catastro N° 6590, departamento Anta, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 10 ha. Con carácter eventual y una dotación de 5,250 lts./seg., aguas a derivar del arroyo sin nombre.

Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 18 de septiembre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO; **Dra. Sandra Mabel Siegrist**, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0013 - 00000062

Fechas de publicación: 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019

Importe: \$ 750.00

OP N°: 400014016

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (EIAyS) – RAMAL DE DERIVACIÓN A PLANTA INDUSTRIAL DE MINA TINCALAYU – BÓRAX ARGENTINA S.A.

EXPTE. N° 0090302-183710/2018-0.

El Secretario de Energía de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAyS) correspondiente al proyecto denominado Ramal de Derivación a Planta Industrial de mina Tincalayú de Bórax Argentina S.A., expediente N° 0090302-183710/2018-0, presentado por la empresa Bórax Argentina Sociedad Anónima, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley N° 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Jueves 17 de octubre de 2019, a las 11:00 horas.

Lugar de Realización: Mercado Artesanal, sito en Avda. Nicolás Avellaneda esquina Avda. Brígido Zavaleta.

Localidad: San Antonio de los Cobres, Dpto. Los Andes.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: En la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2.245, 1.º piso, Dpto. N° 12 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de San Antonio de los Cobres, Dpto. Los Andes, en la Municipalidad, sita en Avda. Belgrano N° 1, de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.

Lugar y Plazo para Presentarse como parte y Acompañar Prueba: Ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción Trabajo y Desarrollo Sustentable, sito en

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

calle Santiago de Estero N° 2.245, 1.º piso, Dpto. N° 12, de la ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas, (de lunes a viernes) y hasta el 15 de octubre de 2019.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. Gloria Liliana Manresa y/o Dra. María Antonella Pereyra.

Dra. Gloria Liliana Manresa, JEFA

Factura de contado: 0011 – 00000594

Fechas de publicación: 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019

Importe: \$ 600.00

OP N°: 100075620

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

EDICTOS DE MINAS

JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 20.271

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer que se ha ordenado la publicación del expediente que se detalla a continuación, al solo efecto de hacer conocer su ARCHIVO.

Expte. N°	Nombre	Dpto.
20.271	Servidumbre de camino	Salar de Centenario

Publicar por una sola vez.

Dra. María Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009048
Fechas de publicación: 04/10/2019
Sin cargo
OP N°: 100075602

SUCESORIOS

El Dr. Tomás L. Mendez Curuchet – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nom., Secretaría del Dr. Urbano Sonzini Astudillo – en los autos caratulados: **BARRAZA RAMON ROSA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 565.081/16**, cita por edictos que se publicarán por 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.). Citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezca, a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 26 de agosto de 2019.

Dr. Urbano Sonzini Astudillo, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000591
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075617

La Dra. Ibáñez Claudia María del Milagro, Jueza, Secretaría de la Dra. Elisa Ferreira, a cargo de Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación, ordena en los autos caratulados: **MARIN SANTOS S/SUCESIÓN AB INTESTATO – EXP-643.848/18**, la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 05 de agosto de 2019.

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000588
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075615

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza a cargo del Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial 11.^a Nominación de esta ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. María Victoria Malvido Chequin, en los autos caratulados: **CHAVARRIA, GLORIA ESTHER S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 649972/18**, cita por edictos que se publicarán durante 1 (uno) día en Boletín Oficial, (art. 2340 del Código Civil y Comercial), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, de la Sra. Chavarria, Gloria Esther D.N.I. N° 3.711.753, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. María Fernanda Aré Wayar Jueza – Dra. Maria Victoria Malvido Chequin.
Salta, 27 de septiembre de 2019.

Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000582
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075606

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza a cargo del Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial de 8.^a Nominación de esta ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **MAC FARLI, SILVIA SUSANA POR SUCESORIO – EXP. N° 563200/16**, cita por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en Boletín Oficial, por la aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga Jueza – Dra. Milagro Lee Arias Secretaria.
Salta, 24 septiembre de 2019.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000581
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075605

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: **MAMANI, GREGORIO Y BORQUES, VIRGINIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 45.125/76**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez; Dra. Daniela Ines Quiroga, Secretaria.

Salta, 10 de septiembre de 2019.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000551

Fechas de publicación: 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019

Importe: \$ 450.00

OP N°: 100075537

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación, Secretaría N° 2, en los autos caratulados: **JAIME, FAUSTINA S/SUCESIÓN AB – INTESTATO – EXPTE. N° 2-661.681/19**, cita por edicto que se publicará durante 1 (un) día en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. (art. 2340 Código Civil y Comercial de la Nación).

Salta, 06 de septiembre de 2019.

Dr. Urbano Sonzini Astudillo, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 400001881

Fechas de publicación: 04/10/2019

Sin cargo

OP N°: 400014021

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8.ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la Ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **BURGOS, CARLOS S/SUCESORIO AB-INTESTATO – EXPTE. N° 650.861/19**, cita y emplaza por edicto que se publicará, por un día en el Boletín Oficial, art. 2340 Código Civil y Comercial, para que todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias.

Salta, 24 de setiembre de 2019.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000066

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014020

El Sr. Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1.ª Instancia de 2.ª Nominación, Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **DE JUANA LOPEZ, FLORENCIO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPEDIENTE N° 669.348/19**, cita a herederos/herederas o acreedores/acreedoras, y a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer, (cfr. art. 2340 C.C. y C.) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edicto por un día en el diario de publicaciones oficiales.
Salta, 26 de setiembre de 2019.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000065
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014019

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet (Interino), Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 9.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María José Araujo, sito en Av. Bolivia N° 4.671, 1.º piso (Ciudad Judicial de Salta), en los autos caratulados: **CABRERIZO RODRÍGUEZ, JOSÉ S/SUCESORIO – EXPTE. N° 675.690/19**, José Cabrerizo Rodríguez, D.N.I. N° 10.451.979, (fallecido el 21/12/2018), cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de su publicación comparezcan a hacerlos valer. Edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial.
Salta, 25 de septiembre de 2019.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 – 00000064
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014018

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de 1.ª Inst. en lo Civil y Comercial 8.ª Nom., Secretaría de la Dra. María del Milagro Lee Arias, sito en el Ciudad Judicial, Avda. Bolivia N° 4.671, primer piso, pasillo D, patio 4, en los autos caratulados: **MARIA ESTELA SALVAL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 566.362/16**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días a partir de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edicto por un día que se publicará en el Boletín Oficial por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial.
Salta, 27 de septiembre de 2019.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Factura de contado: 0013 – 00000063
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014017

La Dra. Fernanda Aré Wayar, Jueza de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial 10.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Carolina Van Cauwlaert, en los autos caratulados: **BUSQUETS JUAN S/SUCESORIO – EXPTE. N° 645.260/18**, ordena la publicación de edicto por un día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos/herederas, acreedores/acreedoras, y a todas las personas que se consideran con derecho a los bienes de esta sucesión, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 C.C. y C.), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 30 de setiembre de 2019.

Dra. Carolina Van Cauwlaert, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000060
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014014

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez, Secretaría Autorizante del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, en los autos: **PRIETO, MARTIN S/SUCESORIO – EXPTE. N° 670727/19**, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y Nuevo Diario.
Salta, 19 de setiembre de 2019.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000059
Fechas de publicación: 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014013

El Dr. Tomás L. Méndez Curutchet – Juez (I) de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación – Secretaría a cargo de la Dra. María José Araujo (I), en los autos caratulados: **LUNA, ANTONIO OSCAR Y ARANCIBIA, RAMONA ANDREA – SUCESORIO – EXPTE. N° 649.472/18**, ordenan la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 C.C. y C.N.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer.
Salta, 01 de octubre de 2019.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA (I)

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Factura de contado: 0013 – 00000058
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014012

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. González, Secretaria de la Dra. Maria del Milagro Mandaza, en los autos caratulados: **ÁLBAREZ, ALEJANDRO MARTIN – SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 3839/19**, cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, para que acrediten dentro de los treinta días, conforme lo establece el art. 2340 del C.C. y C. – 2.º párrafo. Publicación en el Boletín Oficial por un día.

Joaquín V. González, 06 de septiembre de 2019.

Dra. Patricia Inés Rahmer, JUEZA; Dra. Maria del Milagro Mandaza, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000057
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014011

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3.ª Nominación de la ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **ZENAVILLA, JOSE ALBERTO – SUCESORIO – EXPTE. N° EXP-671931/19**, ha ordenando la publicación de edictos citatorios durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 (treinta) días corridos de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 724 del C.P.C.C. Fdo. Dr. José Gabriel Chiban, Juez; Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.

Salta, 10 de septiembre de 2019.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000056
Fechas de publicación: 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014009

El Dr. José Gabriel Chiban (Juez) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2.ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga en los autos caratulados: **CAÑIZARES SANTOS FANI S/SUCESORIO – EXPTE. N° 651249/18**. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del plazo de 30 días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del C.P. C.

C.).
Salta, 26 de septiembre de 2019.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001880
Fechas de publicación: 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019
Sin cargo
OP N°: 400014002

REMATES JUDICIALES

POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 676.094/19

Expte. N° 676.094/19 – Rojas Ramon Jorge p/Quiebra Directa.
Remate Judicial por Quiebra – Enajenador Edgardo Javier Moreno – Bienes muebles varios.
Desde el día 07 al 11/10/2019 desde horas 17:00 a 20:00 y sábado 12/10/2019 de 9:00 a 13:00 horas en calle Jujuy N° 327 de la ciudad de Salta, REMATARÉ con base y al contado más I.V.A. bienes muebles del rubro mueblería: Modulares, placares, bibliotecas, rack tv, sofá camas, somniers, modulares de cocina, bajo mesadas, chifoniers, mesas de luz y otros muebles del rubro hasta terminar los lotes. Condiciones de Venta: Realizado el remate y pagado el precio el enajenador con entrega inmediata en el estado visto que se encuentra al comprador el bien adquirido (art. 575 C.P.C. y C.). Determinar que los costos de retiro y carga de los bienes subastados será responsabilidad y estará a cargo exclusivo de los compradores. Ordenar que el martillero intime al comprador a constituir domicilio procesal en Acta de remate (art. 592 C.P.C. y C.) dentro del perímetro de esta ciudad. (art. 40 C.P.C. y C.) bajo apercibimiento de lo previsto en los art. 592 y 41 C.P.C. y C.). Exigir al comprador, en el Acto de remate el pago del total del precio surgido de la subasta bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto y aplicándose al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 de la normativa procesal. Con relación al impuesto a los sellos que grava las Actas de remate D.R.G., el 50 % de su importe será abonado por el comprador. El I.V.A. correspondiente a la comisión del martillero está a cargo del comprador al margen del precio de venta. Comisión de ley del martillero del 10 %. Ordena: Juzgado de 1.ª Inst. de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2.ª Nom. a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en autos caratulados: ROJAS RAMON JORGE POR QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° 676.094/19. Se podrán ver los bienes en el lugar de remate. Edictos publicados por 3 días en el Boletín Oficial y por 5 días en un diario de circulación comercial. Informes: Martillero Edgardo Javier Moreno, Cel. 387 577 1313 – Monotributo. La subasta se llevará a cabo aunque los días señalados sean declarados inhábiles, (ver catálogo de lotes y el precio de base en secciones notificación del sitio web de la página oficial del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta, www.martillerosdesalta.org.ar o solicitar al enajenador catálogo de lotes y el precio de base).

Edgardo Javier Moreno, MARTILLERO PÚBLICO – M.P. 76

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Factura de contado: 0011 – 00000593
Fechas de publicación: 04/10/2019, 07/10/2019
Importe: \$ 820.00
OP N°: 100075619

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **LERA, ELÍAS DAVID – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 679.273/19**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 29 de agosto de 2019 en el que se hizo saber que en fecha 29 de agosto de 2019 se decretó la Quiebra Directa del Sr. Elías David Lera, D.N.I. N° 27.700.721, C.U.I.L. N° 20-27700721-6, con domicilio real en calle Posta de Yatasto N° 1.339 de barrio La Loma, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 1.º de octubre de 2019 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el C.P.N. Roman Enrique Guantay Raposo, D.N.I. N° 22.468.033, matrícula N° 1.789, con domicilio procesal en calle Mariano Moreno N° 1.845 de barrio San José, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas, en el domicilio sito en calle Mariano Moreno N° 1.845 de barrio San José (domicilio procesal). Igualmente se ha fijado **el día 5 de noviembre de 2019** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). **El día 19 de diciembre de 2019** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). **El día 6 de marzo de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
Secretaría, 01 de octubre de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000726
Fechas de publicación: 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019
Importe: \$ 1,260.00
OP N°: 100075624

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **LIENDRO, ISABEL IVANA SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 678458/19**, ordena la publicación de edicto complementario del estado de Quiebra de Isabel Ivana Soledad Liendro, D.N.I. N° 31.853.559 y N° C.U.I.L. 27-31853.559-6, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) Hacer conocer** que se **posesionó del cargo el C.P.N. ALEJANDRO DAVID LEVIN**, argentino, D.N.I. N° 29.937.187 **como Síndico Titular Categoría "B"** y que los días de atención son martes y jueves de 17:30 a 19:30 en calle Los Mandarinos N° 384, Tres Cerritos, de la ciudad de Salta. **2) Queda establecido** el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.560 (10 % SMVM).

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Salta, 23 de setiembre de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000717
Fechas de publicación: 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100075558

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Aré Wayar, María Fernanda, Jueza, Secretaría de la Dra. Molina María Pía, a cargo de Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 11.ª Nominación, ordena en los autos caratulados: **TRIVERIO, GUILERMO MARCELO CONTRA SARAVIA, ANTONIO ERDULFO POR DAÑOS Y PERJUICIOS – EXP-574046/16**, la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando a la señora Carmen Rodriguez de Trigona, D.N.I. N° 5.420.283 a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que la represente en juicio (art. 343 del C.P.C.C.).

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000590
Fechas de publicación: 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100075616

La Dra. María Constanza Espeche, Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia del Trabajo N° 3, del Distrito Judicial Centro de la provincia de Salta, Secretaría del Dr. Carlos Federico González en los autos caratulados: **LOBO, SONIA GABRIELA C/BRIONES, MARCELO DANIEL; BRIONES, CARLOS ALBERTO; VIVAS, RODOLFO FERNANDO Y OTROS S/ORDINARIO – EXPTE. N° 32.826/13**, cita al Sr. Rodolfo Federico Vivas a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un diario de circulación en la provincia, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado o apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente.

Dr. Carlos Federico González, SECRETARIO (I)

Recibo sin cargo: 400001882
Fechas de publicación: 04/10/2019
Sin cargo
OP N°: 400014023

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

El Dr. Julio L. Bavio, Juez Juzgado Federal N° 1, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN C/LOPEZ, MARIA EMILIA DE LOS ANGELES S/EJECUTIVO – EXPTE. N° FSA 1193/2018**, emplaza a la demandada, Sra. María Emilia de los Angeles López, para que comparezca a estar a derecho en este juicio de Ejecución Fiscal, deducida de conformidad con lo dispuesto por el art. 24, 2.° párrafo de la Ley N° 23.660 y art. 531, 604 y C.C. del C.Pr., dentro del plazo de cinco días. Publíquese por 1 día. Fdo.: Dr. Julio L. Bavio (Juez).
Salta, 14 de mayo de 2019.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000067
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014022

La Dra. Alejandra Salim (Jueza), del Juzgado de 1.ª Instancia del Trabajo N° 2, Secretaría a cargo de la Dra. Lucia Jimenez, en los autos caratulados: **AQUINO CAVALLI, RAUL EDUARDO, CARO, JAVIER ALBERTO Y OTROS C/BORALPA S.A.; NITRATO AUSTIN S.A. S/ORDIANRIO – EXPTE. N° 40.829/17**, hace saber: Salta, 27 de agosto de 2019. II. Como se pide, y a fin de poder notificar a la codemandada Boralpa S.A., cítese a juicio a la misma mediante publicación de edictos quedando a cargo del peticionante la publicación. Córrase traslado de la demanda, para que el demandado las conteste por escrito, con firma de letrado y sello profesional, dentro del plazo de diez días a contar de su notificación, bajo apercibimiento de rebeldía, haciéndole saber que de no contestar la demanda, se presumirán como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario (art. 356 inc. 1 del C.P.C.C. y 35 del C.P.L.). Asimismo debe oponer todas las defensas de que intente valerse, incluidas las excepciones de carácter previo, y acompañar la documentación pertinente. Intímese la constitución de domicilio procesal dentro del radio de esta ciudad y electrónico, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, las providencias que deban notificarse en el mismo, quedarán notificadas por Ministerio de Ley (art. 12 del C.P.L.). Intímese la denuncia del domicilio real, bajo apercibimiento de tenerse por válido el asignado por el actor (art. 13 C.P.L.). Se hace saber a la parte demandada que deberá acompañar copia de la contestación de la demanda conforme art. 39 del C.P.L. Séllese e iniciálese la documentación original de acuerdo a lo dispuesto en el art. 332 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria en este fuero. Fdo.: Dra. Alejandra Salim (Jueza); Dra. Lucia F. Jimenez, (Secretaria).
Salta, 11 de septiembre de 2019.

Dra. Lucia F. Jimenez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000061
Fechas de publicación: 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 400014015

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

HUGO´S S.R.L.

1.º Socios: Sr. Hugo Alberto Corvalan, D.N.I. N° 20.377.524, C.U.I.T. N° 20-20377524-6, argentino, de 51 años, nacido el 08/05/1968, de profesión comerciante, con domicilio en finca Chivilme s/N° de la localidad de Chicoana, provincia de Salta, casado en primeras nupcias con Silvia Susana Garcia, D.N.I. N° 22.388.068; y la Sra. Silvia Susana Garcia, D.N.I. N° 22.388.068, C.U.I.T. N° 27-22388068-7, argentina, de 47 años, nacida el 30/12/1971, de profesión comerciante, con domicilio en finca Chivilme s/N°, de la localidad de Chicoana, provincia de Salta, casada en primeras nupcias con Hugo Alberto Corvalan, D.N.I. N° 20.377.524, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por la Ley de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas:

2.º Constitución: Mediante instrumento privado de fecha 23/09/2019, con firmas certificadas por la escribana María Eloísa Maza.

3.º Denominación: HUGO´S S.R.L.

4.º Domicilio: Con domicilio legal en 25 de Mayo N° 245, de la localidad de El Carril, departamento Chicoana, provincia de Salta.

5.º Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades comerciales: A) Elaboración de productos de panadería, repostería y pastelería y venta al público en general y distribución a comerciantes y empresas de los productos elaborados. B) Venta al por mayor y menor, importación y exportación de muebles de madera, hierro y cualquier otro material susceptible de ser utilizados a tales efectos, tanto para el hogar como para la oficina, comercio, industria y cualquier otro fin; venta al por mayor y menor, importación y exportación de equipos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos y artículos tanto para el hogar como para oficina, comercio, industria y cualquier otro fin. A tal efecto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social.

6.º Duración: Cincuenta (50) años a partir de su inscripción.

7.º Capital Social: El capital social se establece en la suma de pesos ochocientos mil con 00/100 (\$ 800.000,00), dividido en ocho mil (8.000) cuotas de capital de pesos cien (\$ 100,00) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo con el siguiente detalle: Hugo Alberto Corvalan, la cantidad de un seis mil cuatrocientas (6.400) cuotas de capital de valor nominal pesos cien (\$ 100,00) cada una y que hacen un total de pesos seiscientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 640.000,00), representando un 80 % del capital total de la sociedad; y Silvia Susana Garcia, la cantidad de un mil seiscientas (1.600) cuotas de capital de valor nominal pesos cien (\$ 100,00) cada una y que hacen un total de pesos ciento sesenta mil con 00/100 (\$ 160.000,00), representando un 20 % del capital total de la sociedad. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos (2) años, computados a partir del instrumento constitutivo. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

8.º Administración y Representación: La dirección, administración y representación legal o de los negocios sociales será ejercida en forma individual por un socio: se designa a Hugo Alberto Corvalan, quien revestirá el carácter de socio gerente, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en 25 de Mayo N° 245, de la localidad de El Carril, departamento Chicoana, Pcia. de Salta.

9.º Cierre de Ejercicio: El día 31 de agosto de cada año.

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

En fecha 03/10/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000614

Fechas de publicación: 04/10/2019

Importe: \$ 900.00

OP N°: 100075648

ASAMBLEAS COMERCIALES

PIEVE SEGUROS S.A.

En cumplimiento del Estatuto Social se convoca a los Sres. accionistas de la empresa a la **Asamblea General Ordinaria**, primer llamado, que se realizará el día martes 22 de octubre de 2019 a las 11:00 horas, en la sede social calle San Luis N° 547 de la ciudad de Salta, Capital, a fin de tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico N° 23 finalizado el 30 de junio de 2019.
- 3) Consideración del Resultado del Ejercicio.
- 4) Tratamiento de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- 5) Elección de los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora.
- 6) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Sr. Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000567

Fechas de publicación: 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019

Importe: \$ 1,400.00

OP N°: 100075580

CAMPOS DEL TRÓPICO S.A.

Convócase a los Sres. accionistas a **Asamblea General Ordinaria**, a celebrarse el día 22 de octubre de 2019, a horas 11:00 en primera convocatoria y a horas 12:00 en segunda convocatoria, en el estudio jurídico Macarón Abogados Asociados, sito en calle Santiago del Estero N° 303, de la ciudad de Salta provincia de Salta, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Elección de autoridades.
- 2) Aprobación de Balances.
- 3) Venta o disposición de todo o parte de inmuebles.

Nota: Se hace saber a los accionistas que el Acta resultante de la Asamblea General Ordinaria y lo que suceda en la misma, será registrada notarialmente por la escribana María Raquel Fares, titular del Registro N° 22 de esta ciudad de Salta o su escribana adjunta.

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Juan Ángel Strella, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000550
Fechas de publicación: 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019
Importe: \$ 1,400.00
OP N°: 100075536

AVISOS COMERCIALES

TRANSPORTE VERA S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

De acuerdo a Acta de reunión de socios N° 102 , de fecha 13 de junio de 2019, siendo horas 09:00, se reúnen en la sede social de Transporte Vera S.R.L., la totalidad de los socios; Vera Diego Valentín – D.N.I. N° 27.175.810, Vera Carlos Gustavo – D.N.I. N° 26.031.906 y Mamani Carlos – D.N.I. N° 29.398.065.

Con motivo, de la reforma de cláusula sexta del contrato social, quedando redactada de la siguiente manera;

Sexta: Administración, Representación y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un gerente titular y un gerente suplente, socios o no, pudiendo ampliarse por decisión de los socios hasta dos titulares y dos suplentes, socios o no. El gerente titular tendrá la representación legal de la sociedad, obligándola sin más limitaciones que la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas al giro social y podrá durar un plazo de hasta tres ejercicios comerciales en sus funciones, vencido el cual se procederá a la designación de nuevos gerentes o la reelección del mismo, por acuerdo de socios. En caso de ausencia o impedimento, el gerente suplente contara con idénticas facultades que el gerente titular.

La remuneración del gerente por el desempeño de funciones técnico-administrativas será determinada en reunión de socios e imputadas a gastos.

Los gerentes deberán prestar una garantía de \$ 5.000,00 (pesos cinco mil), en dinero en efectivo, la que se depositará en la tesorería de la sede social, mientras dure su mandato.

La sociedad podrá tener sindicatura, que será determinada su cantidad y duración en reunión de socios.

Y la designación de autoridades, quedando a partir del 01/05/2019 hasta el 30/04/2022, como gerente titular el socio Vera Diego Valentín – D.N.I. N° 27.175.810, gerente suplente el Sr. Vera Celso Carlos – D.N.I. N° 11.943.495 ambos constituyen domicilio especial en calle Italia N° 1.995, Villa Juanita, de la ciudad de Salta, y síndico titular el Cr. Martínez Gabriel Fernando – D.N.I. N° 27.699.960, quienes aceptan el cargo, en este acto.

La reunión ha revestido el carácter de unánime. Dando por finalizada la reunión, cuando son la horas 13:10, del día de la fecha.

En fecha 23/09/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000599
Fechas de publicación: 04/10/2019

Importe: \$ 330.00
OP N°: 100075626

SATITA S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENCIA

Se comunica que por Actas de socios de fecha 31 de mayo de 2017 ha sido designado como gerente de la sociedad el Sr. Javier Alberto. Vidizzoni D.N.I. N° 23.953.601 con domicilio especial en A. Pacheco de Melo N° 2.482 de la ciudad de Salta.

En fecha 27/09/2019 Autorizo Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000597
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075623

LAVASOL S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE GERENTE

En virtud del Acta de reunión de socios del 26/06/2019, F° 40 del libro de Actas de reunión de socios N° 1 inscripto en libro N° 80/1 asiento N° 1143 del 31/03/2006, cuyas firmas fueron certificadas por la escribana de esta ciudad, Patricia Inés Álvarez Sabbaga, los socios: Oscar Adolfo Davids Cornejo, D.N.I. N° 25.801.099, María Elena Davids Cornejo, D.N.I. N° 26.627.753, María Virgina Davids Cornejo, D.N.I. N° 27.175.599 y Natalia Marcela Davids Cornejo, D.N.I. N° 29.738.524, resolvieron: 1) Aceptar la renuncia de Natalia Marcela Davids Cornejo, como gerente. 2) Designar a Oscar Adolfo Davids Cornejo, argentino, D.N.I. N° 25.801.099, C.U.I.L. N° 20-25801099-0, nacido el 04/03/1977, ingeniero mecánico, casado en 1.ª nupcias con Verónica Inés Olivo, domiciliado en Las Quinas N° 286, barrio Tres Cerritos en Salta capital, en el cargo de gerente, quien aceptó expresamente el cargo, constituyó domicilio especial en la calle 25 de Mayo N° 755, de esta ciudad de Salta.

En fecha 25/09/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000585
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075614

INVERSIONES GV S.R.L. – MODIFICACIÓN OBJETO SOCIAL – AUMENTO DE CAPITAL

Los socios Guillermo Nicolás Durand Casali argentino, D.N.I. N° 29.738.733, C.U.I.T. N° 20-29738733-3, nacido el 12-04-83, comerciante, soltero, con domicilio real en Avenida Chile N° 1.822, de esta ciudad; y la señorita María Micaela Durand Casali, argentina D.N.I. N°

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

28.886.509, C.U.I.T./L. N° 23-28886509-4, nacida el 29 de septiembre de 1981, licenciada en psicología, soltera, con domicilio real en Finca La Montaña, lote 19, San Lorenzo, Salta, por Acta de Reunión de socios de fecha 21-01-19, resuelven: 1) Modificación del Objeto Social: Se modifica la cláusula tercera del Contrato Social, la que queda redactada de la siguiente manera: Tercero – Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: Tareas de preimpresión, comprendiendo toda tarea gráfica que forma parte de los trabajos previos a la impresión (tipografía, offset, litografía, tampografía, flexografía, calcografía, xerografía, serigrafía, impresión digital, impresión por láser, etc), realizada en manual o utilizando medios tecnológicos existentes; tareas de impresión, de texto o imágenes por cualquier sistema o procedimiento existente en la actualidad o que puedan existir, tipografía, offset, huecograbado, rotograbado, litografía, tampografía, flexografía, calcografía, xerografía, serigrafía, impresión digital, impresión láser, etc; tareas de postimpresión, comprendiendo todas aquellas tareas y trabajos que deben realizarse a partir de la impresión, para la terminación de trabajos, como ser encuadernación, manual o mecanizada, en cualquiera de sus formas, rústica, cartoné, telas, plástico, pasta, cuero, etc., intercalación de pliegos, manual o mecanizada, compaginación e intercalación de impresos y realización en general de todo tipo de trabajo necesario en la terminación antes de sus entrega al cliente, efectuadas por cualquier procedimiento o sistema, sobre papel, cartón y sus derivados, tela, plástico, capas, y todo otro material utilizable a tal fin y posible de ser impreso, películas, soporte óptico o magnético o informático, DVD, CD, disquettes, cassettes, etc., o cualquier otra materia de revista, libros, diarios, folletos, fascículos, talonarios, formularios simples o continuos, y toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno o más colores, ya sea que se trate de publicaciones diarias, semanales o mensuales; 2) Construcción, dirección, ejecución, realización del proyecto básico y de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación, asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de toda clase de obras, públicas o privadas, cualquiera fuese el medio o procedimiento de pago, incluyendo obras por concesión. 2) Aumento de Capital: Se modifica la cláusula cuarta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: Cuarto: El Capital Social se establece en la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000), dividido en ochocientas (800) cuotas de capital de pesos mil (\$ 1.000) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: Guillermo Nicolás Durand Casali la cantidad de setecientos sesenta (760) cuotas de capital de valor nominal pesos mil (\$ 1.000) cada una y que hacen un total de pesos setecientos sesenta mil (\$ 760.000); y María Micaela Durand Casali la cantidad de cuarenta (40) cuotas de capital de valor nominal pesos mil (\$ 1.000) cada una y que hacen un total de pesos cuarenta mil (\$ 40.000). Las cuotas suscriptas se integran en su totalidad en dinero en efectivo. Cada cuota da derecho a un voto.

En fecha 26/09/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000578
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 475.00
OP N°: 100075601

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA – A.T.S.A.

La Comisión Directiva de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina A.T.S.A., filial Salta, convoca a sus congresales al Congreso General Ordinario, que se llevará a cabo en la sede social de la entidad, sita en calle Urquiza N° 1.070, de esta ciudad de Salta, el día 15 de noviembre del 2019, a horas 10:00, con el objeto de considerar el siguiente,

Orden del Día:

1. Elección de un presidente del Congreso.
2. Elección de dos (2) congresales para firmar el Acta.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
4. Consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, respecto del Ejercicio Contable finalizado el 31 de diciembre del 2018.

Observaciones: Se hace saber a los señores congresales que conforme lo estipula nuestro Estatuto Social, para poder participar del congreso deberá acreditar la condición de congresal presentando el carnet habilitante. Se recuerda además que el congreso comenzará a sesionar válidamente con el 40 % de los congresales que se hallen presentes, luego de transcurrida una hora de la señalada en la presente convocatoria, de acuerdo al art. 15 de Estatuto.

Salta, 02-10-2019.

Sr. Eduardo Abel Ramos, SECRETARIO GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00000624
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100075664

ASOCIACIÓN DANTE ALIGHIERI – ROSARIO DE LA FRONTERA

La Comisión Directiva de la Asociación Dante Alighieri, convoca a sus asociados a la **Asamblea Ordinaria**, que se llevará a cabo el día 31 de octubre de 2019, a horas 20:30, en el local sito en Bartolomé Mitre N° 362, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2) Lectura y consideración Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e Informe del Órgano de Fiscalización Ejercicios 2018.

Nota: Pasada una hora de la fijada, se dará comienzo con el número de socios presentes, tomándose como validas las decisiones que se adopten.

Sr. Julio Daniel Battelino, PRESIDENTE – Sra. Adelma G. Gallardo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000617
Fechas de publicación: 04/10/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100075652

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Se convoca a los señores delegados electos en las Asambleas de distritos a la **Asamblea General Extraordinaria**, que se realizará el día 28 de octubre de 2019 a las 18:30 horas en la sede de la entidad sita en Pedro B. Palacios N° 2.650 de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de dos (2) delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
- 2) Consideración refrendo de Resolución del Consejo de Administración de fecha 25 de abril de 2019, instrumentada en Acta N° 1.241.

Nota: Se recuerda a los señores delegados que deben integrar la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La documentación está a disposición de los señores delegados en la sede social de la Cooperativa.

El Consejo de Administración.

Mendoza, 13 de agosto de 2019.

Sr. Luis Octavio Pierrini, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000559
Fechas de publicación: 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019
Importe: \$ 600.00
OP N°: 100075562

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Se convoca a los señores delegados electos en las Asambleas de distritos a la **Asamblea General Ordinaria**, que se realizará el día 28 de octubre de 2019, a las 16:30 horas en la sede de la entidad sita en calle Pedro B. Palacios N° 2.650 de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

1. Designación de dos (2) delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1.º de julio de 2018 y cerrado el 30 de junio de 2019.
3. Capital social. Consideraciones.
4. Evolución del rubro Inmuebles.
5. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
6. Tratamiento de los excedentes.
7. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Fiscalizadora.

8. Elección de dos (2) consejeros titulares y un (1) consejero suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los consejeros suplentes.

9. Elección de un (1) Síndico titular y un (1) Síndico suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.

10. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

11. Consideración de lo resuelto por el Consejo de Administración por Acta N° 1.248 del 15 de julio de 2019, aprobando una última modificación a la redacción de los artículos 12, 30 y 32 de los Estatutos Sociales conforme lo requerido en Dictamen N° IF-2019 – 07052670-APN – GRYL* del INAES.

Nota: Se recuerda a los señores delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los señores asociados y delegados en la sede social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social.

El Consejo de Administración.

Mendoza, 9 de agosto de 2019.

Sr. Luis Octavio Pierrini, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000559

Fechas de publicación: 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019

Importe: \$ 2,040.00

OP N°: 100075561

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.511.663,00
Recaudación del día: 03/10/2019	\$ 6.663,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.518.326,00

Fechas de publicación: 04/10/2019

Sin cargo

OP N°: 100075666

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 275.400,00
-----------------------	---------------

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Recaudación del día: 03/10/2019	\$ 1.890,00
Total recaudado a la fecha	\$ 277.290,00

Fechas de publicación: 04/10/2019
Sin cargo
OP N°: 400014034

Edición N° 20.598 – Salta, viernes 4 de octubre de 2019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.